



CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

**SUBCOORDINACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE HOGARES DE
PROTECCIÓN Y ORGANISMOS INTERNACIONALES**

LINEAMIENTOS TÉCNICOS

ÍNDICE

1.	MARCO LEGAL	1
2.	FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS	5
3.	PROCEDIMIENTOS	6
3.1	Autorización	6
3.2	Revalidación	9
3.3	Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo	10
3.6	Supervisiones	13
3.6.1.	Supervisión institucional	13
3.7	Protocolo de Acción Inmediata en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, evidenciados por profesionales del CNA, en el ejercicio de sus funciones.....	30
3.8	Sanciones	31
3.9	Informes	32
3.10	Talleres formativos.....	32
4	USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION -TIC ´s- EN LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-.....	33

LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Subcoordinación de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales

1. MARCO LEGAL

Las bases legales que sustentan los presentes lineamientos técnicos son:

I. Convención sobre los Derechos del Niño.

- Artículo 2: Medidas apropiadas para garantizar la protección del niño;
- Artículo 3: Interés superior del niño;
- Artículo 4: Dar efectividad a los derechos reconocidos por los Estados Parte;
- Artículo 5: Los Estados Parte respetaran las responsabilidades, derechos y deberes de los tutores o encargados legalmente del niño;
- Artículo 6: Garantizar el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del niño;
- Artículo 8: Derecho a preservar su identidad y prestar asistencia y protección para reestablecer su identidad;
- Artículo 9: Cuando la separación sea necesaria en virtud del interés superior del niño; Los Estados Parte respetaran el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si ello es contrario al interés superior del niño;
- Artículo 12: Respeto de las opiniones del niño;
- Artículo 13: Derecho a la libertad de expresión;
- Artículo 16: Reserva de las actuaciones;
- Artículo 18: Responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo por parte de los representantes legales del niño;
- Artículo 19: Protección contra el abuso o maltrato en todas sus formas;
- Artículo 20: Derecho a la protección y asistencia especial del Estado a los niños privados temporalmente de su medio familiar;
- Artículo 21: La adopción;
- Artículo 23: Cuidado integral y digno de los niños con discapacidad;
- Artículo 24: Derecho a la salud;
- Artículo 25: Atención y seguimiento en tratamientos de salud física o mental;
- Artículo 27: Condiciones de vida necesarios para el desarrollo del niño;
- Artículo 28: Derecho a la educación;
- Artículo 30: Derechos de los niños que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas;
- Artículo 31: Derecho del niño al descanso, esparcimiento, actividades recreativas y vida cultural.
- Artículo 32: Protección del niño contra la explotación laboral.

II. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

- Artículo 5. Interés superior del niño.
- Artículo 6. Protección preferente.
- Artículo 10. Igualdad.
- Artículo 11. Protección contra toda forma de descuido, abandono o violencia y otros.
- Artículo 14. Identidad.
- Artículo 15. Respeto.
- Artículo 16. Dignidad.
- Artículo 17. Petición.
- Artículo 22. Adopción.
- Artículo 25. Nivel de vida adecuado.
- Artículo 29. Comunicación de casos de maltrato.
- Artículo 34. Certificados de vacunación.
- Artículo 36. Educación integral.
- Artículo 45. Descanso, esparcimiento y juego.
- Artículo 46. Vida digna y plena de las Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad.
- Artículo 51. Protección contra la explotación económica.
- Artículo 55. Obligación de denuncia del personal de las instituciones públicas y privadas.

- Artículo 56. Protección contra toda forma de explotación o abuso sexual.
- Artículo 62. Deberes y limitaciones del NNA.
- Artículos del 66 al 74: Profesionalización y protección de adolescentes trabajadores.
- Artículo 75. Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- Artículos del 76 al 79: Obligaciones del estado, sociedad, padres, tutores o encargados.
- Artículo 116. Garantías procesales.

III. Decreto Legislativo 77-2007 “Ley de Adopciones”

- Artículo 23. Funciones. (Incisos f, g, o, r)
- Artículo 27. Funciones (Inciso c, f, g, h)
- Artículo 29. Registro (Inciso e, h)
- Artículo 30. Autorización y supervisión de las entidades privadas
- Artículo 31. Registro de las entidades privadas
- Artículo 32. Obligaciones de las entidades privadas
- Artículo 33. Organismos extranjeros acreditados
- Artículo 34. Sanciones

IV. Acuerdo Gubernativo 182- 2010 Reglamento de la Ley de Adopciones

- Artículo 2. Definiciones. (Incisos d, i, l, m).
- Artículo 22. Equipo multidisciplinario.
- B. En materia de registro, autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo de niños y de Organismos Extranjeros Acreditados. (literales a, b).
- Artículo 72. Requisitos de solicitud.
- Artículo 73. Procedimiento de autorización.
- Artículo 74. Vigencia de autorización.
- Artículo 75. Suspensión y cancelación de la autorización.
- Artículo 76. Donaciones a entidades privadas de abrigo y cuidado de niños.
- Artículo 77. Autorización de organismos extranjeros acreditados.
- Artículo 78. Procedimiento para autorización de organismos extranjeros.
- Artículo 79. Supervisión y control de los organismos extranjeros acreditados.
- Artículo 80. Suspensión y cancelación de la autorización.
- Artículo 81. Costes de los organismos acreditados.
- Artículo 82. De las sanciones.
- Artículo 84. Respeto de los derechos humanos

V. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- Artículo 1. Propósitos.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Principios generales. (Incisos a - g)
- Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad. (numeral 2)
- Artículo 8. Toma de conciencia. (numeral 1 y 2)
- Artículo 10. Derecho a la vida.
- Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.
- Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.
- Artículo 17. Protección de la integridad personal.
- Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.
- Artículo 22. Respeto a la privacidad.
- Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.
- Artículo 24. Educación.
- Artículo 25. Salud.
- Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.
- Artículo 27. Trabajo y empleo.
- Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.

- Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

VI. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad

- Artículo 2. Objetivos de la ley. (Incisos a - h);
- Artículo 6. Atención a las personas con discapacidad;
- Artículo 13. Servicios de apoyo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- Artículo 44. Derecho a la salud;
- Artículo 65. Accesibilidad de los espacios físicos recreativos, deportivos y culturales.

VII. Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños

- Párrafo 5. *“Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo...”*
- Párrafo 12. *“El niño debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto, ya sea por parte de sus acogedores, de otros niños o de terceros, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido...”*
- Párrafo 15. *“Hay que atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental...”*
- Párrafo 19. *“El acogimiento alternativo no debería ejercerse nunca con el fin primordial de promover los objetivos políticos, religiosos o económicos de los acogedores...”*
- Párrafo 22. *“Los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares...”*
- Párrafo 28. *“A los efectos de las presentes Directrices, y sin perjuicio de las excepciones enunciadas, en particular, en el párrafo 29 infra, se aplicarán las definiciones siguientes: (c) Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser: (iv) Acogimiento residencial. Acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales...”*
- Párrafo 54. *“Los Estados deberían velar por que todas las personas físicas y jurídicas participantes en el acogimiento alternativo de niños sean debidamente habilitadas para ello por las autoridades competentes y estén sujetas a la revisión y el control regulares de esta última de conformidad con las presentes Directrices...”*
- Párrafo 66. *“Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa -preferiblemente cada tres meses por lo menos...”*
- Párrafo 69. *“Todas las entidades públicas implicadas en la remisión y la atención de los niños sin cuidado parental, en cooperación con la sociedad civil, deberían adoptar políticas y procedimientos que favorezcan el intercambio y las redes de información entre las agencias y los individuos a fin de velar por la eficacia del cuidado, el apoyo a la reinserción y la protección de esos niños...”*
- Párrafo 71. *“Los niños en acogimiento alternativo deberían poder comprender plenamente las normas, reglamentos y objetivos del entorno de acogida y los derechos y obligaciones que les incumben en este...”*
- Párrafo 72. *“Todos los proveedores de servicios de acogimiento alternativo deberían haber sido declarados idóneos o habilitados de conformidad con las disposiciones legales...”*
- Párrafo 91. *“Los Estados, por medio de sus autoridades competentes, deberían velar por que el alojamiento de los niños en acogimiento alternativo, y la supervisión de esas modalidades de acogimiento, permitan la protección efectiva de los niños contra los abusos...”*
- Párrafo 101. *“Esa responsabilidad legal debería ser atribuida por las autoridades competentes y supervisada directamente por ellas o por medio de entidades formalmente acreditadas, incluidas las ONG...”*

- Párrafo 103. *“La función y las responsabilidades específicas de la persona o entidad designada...”* (incisos a - g)
- Párrafo 104. *“La habilitación debería ser otorgada por las autoridades competentes y revisada periódicamente por estas con arreglo a unos criterios estándar que comprendan, como mínimo, los objetivos de la agencia o el centro, su funcionamiento, la contratación y aptitudes del personal, las condiciones de acogida, la gestión y los recursos financieros...”*
- Párrafo 109. *“Los expedientes de los niños acogidos deberían ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño...”*
- Párrafo 122. *“Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido...”*

VIII. Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal

“Los estándares de calidad responden a las normativas legales nacionales e internacionales sobre los derechos de los NNA, quienes son los destinatarios de los servicios de cuidado en las entidades de abrigo temporal. Es relevante que su construcción haya partido de la identificación de las buenas prácticas por parte de las entidades de abrigo temporal y que hayan sido validados por las instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia. Estos procesos los hacen valiosos y legítimos. Asimismo, la corresponsabilidad en su formulación implica que se puede emprender el camino hacia su aplicación, en la búsqueda de una mejor calidad de vida para NNA”.

1. Evaluación biopsicosocial y proyecto de vida
2. Plan de vida
3. Situación legal
4. Acogida de hermanos
5. Admisión del NNA
6. Relación con la familia de origen
7. Apoyo comunitario
8. Personal
9. Infraestructura y equipamiento
10. Saneamiento y seguridad
11. Salud
12. Educación escolar y formación laboral
13. Juego y ocupación del tiempo de ocio
14. NNA con necesidades especiales
15. Convivencia armónica y finalización de la acogida y Seguimiento

IX. Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño

- Observación General 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño” (2002).
- Observación General 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño” (2003).
- Observación General 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2005).
- Observación General 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) (2006).
- Observación General 9: Los derechos de los niños con discapacidad (2006).
- Observación General 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).
- Observación General 12: El derecho del niño a ser escuchado (2009).
- Observación General 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (2011).
- Observación General 14: El principio del interés superior (2013).

- Observación General 15: El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) (2013).
- Observación General 17: El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31) (2013).
- Observación General 20: La aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia (2016)

X. Sentencia Ramírez Escobar y Otros versus Guatemala

D.4 Fortalecimiento de la supervisión y control de la institucionalización de Niñas y Niños.

2. FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS

La filosofía básica y los principales principios relacionados con los presentes lineamientos se describen a continuación:

- **Interés superior del niño**
“Según el artículo 3 de las Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones relativas al y a los NNA. Este principio subraya la importancia de poner al NNA y sus necesidades en el centro de las decisiones que lo conciernen, y su respecto incumbe a todos los actores en el proceso de protección”
- **Proporcionalidad**
Las acciones solicitantes por parte del ente rector deben corresponder a las capacidades y realidades de las entidades de abrigo para la restitución de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Objetividad**
Corresponde a la interpretación y aplicación de la ley imparcialmente, por lo tanto, se aplica durante los procesos de supervisión que realiza el profesional al contextualizar la aplicabilidad de los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal y normativa nacional e internacional en el marco de la niñez y adolescencia.
- **Legalidad**
El proceder del equipo multidisciplinario se apega a la normativa legal nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia. Cualquier intervención deberá ser acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas, si no a la sujeción de las calidades de los servidores públicos.
- **Comunicación asertiva**
Toda acción debe basarse en establecer un sistema de comunicación que permita dar cumplimiento a los valores institucionales y la normativa legal de la niñez y adolescencia respetando las convicciones y creencias de otras personas.
- **Debido proceso**
Corresponde al cumplimiento de todas las etapas o fases de los procesos realizados, con el objetivo de que los servidores públicos respeten los derechos y garantías de ley nacional e internacional, en materia de niñez y adolescencia, dando certeza jurídica a las actuaciones de la administración.
- **Honestidad**
Demostrar en todo momento que el actuar del profesional será con rectitud, decoro y veracidad; dejando por fuera el beneficio personal o la conveniencia.
- **Transparencia**
Cada profesional actúa dando cumplimiento al Código de Ética Profesional e Institucional.
- **Confidencialidad**

La información que se obtenga y se maneje respecto a la situación de las Niñas, Niños y Adolescentes abrigados en los hogares de abrigo y protección, será tratada bajo la ética profesional que permita resguardarla y el artículo 8 de la Ley de Adopciones.

- **Razonabilidad**

Actuar con lógica y sentido común para aplicar el ordenamiento jurídico evitando la arbitrariedad en la toma de decisiones.

- **Desinstitucionalización**

Coordinar esfuerzos y estrategias que favorezcan el fortalecimiento familiar como un proceso dinámico integral multidisciplinario para la restitución del derecho a la familia de los niños niñas y adolescentes.

- **Juridicidad**

Establece la necesidad de apegarse no solo a la legalidad en la solución a un caso concreto, sino a los principios jurídicos en el más amplio sentido, utilizando, además de la norma, la doctrina y los principios generales del derecho.

- **Congruencia**

Coherencia de las bases conceptuales de las leyes, normas y principios, con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

- **No revictimización**

Durante la supervisión de hogares de protección los profesionales evitarán toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de las Niñas, Niños y Adolescentes, se practicará la honestidad, el respeto y valores en la toma de decisiones en favor del interés superior del niño con una visión de sensibilidad ante su historia de vida.

- **Garantes de derechos**

Los profesionales asumirán la responsabilidad de verificar que en los hogares de abrigo y protección se brinde atención integral, que garantice la restitución de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin distinción alguna.

- **Debida diligencia**

Es el proceso mediante el cual se pretende identificar, evaluar, mitigar, prevenir cualquier vulneración de derechos contra niños, niñas y adolescentes. Actuando con celeridad, utilizando todos aquellos recursos que el servidor público le sean idóneos.

- **Carácter de reserva**

La discreción y reserva de las actuaciones en materia de Niñez y Adolescencia.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1 Autorización

Los hogares de protección son las entidades encargadas de brindar abrigo temporal a niños, niñas y adolescentes, a quienes se les han vulnerado sus derechos y se encuentran bajo medidas de protección. Dichas entidades deben registrarse, ante el Consejo Nacional de Adopciones para la autorización de su funcionamiento, bajo los lineamientos, la ley de adopciones y su reglamento.

Autorización: Procedimiento por medio del cual una entidad civil no lucrativa solicita a la Autoridad Central funcionar como Hogar de protección y abrigo temporal de niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos que ingresa por orden judicial, para el cuidado temporal, con vigencia de dos años.

a) Asesoría Informativa

El equipo multidisciplinario brindará asesoría al representante legal y/o de la entidad que requiere registrarse en el CNA, para iniciar su proceso administrativo de Autorización. Dicha asesoría podrá ser realizada en modalidad virtual o presencial la cual debe ser proporcional y

razonable de conformidad a las directrices para el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación detalladas más adelante.

Se informa a la entidad que los formatos de documentación legal y guías para la elaboración de programas de atención para el proceso de **autorización** pueden ser descargados de la página virtual del CNA o se remiten al representante legal, vía correo electrónico, siendo los siguientes:

Requisitos para Autorización de Entidades Privadas de Abrigo y Protección

1. Solicitud de autorización por escrito firmada por el Representante Legal, que incluya la información [incluyendo aspectos propuestos por CNA](#).
2. Fotocopia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de constitución de la entidad, debidamente registrada en el Registro de personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
3. Fotocopia Legalizada del Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal
4. Fotocopia legalizada de la Nómina de Empleados y cargos desempeñados; [incluyendo aspectos propuestos por CNA](#).
5. Dictamen Favorable de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ([DRACES](#))
6. Dictamen Favorable de funcionamiento emitido por el Ministerio de Educación [DIGEACE](#) (Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE-)
7. Reglamento Interno que incluya manual de convivencia. [Incluir aspectos propuestos por el CNA](#)
8. Estructura administrativa que defina el personal con que contará la entidad. [Incluir aspectos propuestos por el CNA](#)
9. Acta Notarial que contenga declaración jurada en la cual asume las obligaciones contenidas en el artículo 72 incisos c.1 y c.2 del Reglamento de la Ley de Adopciones. [Incluir aspectos propuestos por el CNA](#).
10. Informe de Infraestructura. Incluyendo aspectos propuestos por CNA como [Guía para elaboración de informe de infraestructura](#) y [Guía para elaboración de informe de infraestructura del Centro Educativo](#)
11. Programas específicos de atención.
 1. Programa de Psicología. [Incluyendo aspectos propuestos por CNA](#). Firmado y sellado por el profesional responsable.
 2. Programa de atención Sociofamiliar. [Incluyendo aspectos propuestos por CNA](#). Firmado y sellado por el profesional responsable. Adjuntar al Programa:
 1. [Calendarización anual de visitas y llamadas familiares](#)
 2. [Planificación de capacitación formativa dirigida a NNA y personal de atención del hogar](#)
 3. [Programación de actividades internas y externas](#)
 4. [Rutinas diarias de actividades de los NNA.docx](#)
 3. Programa de Voluntarios. [Incluyendo aspectos propuestos por CNA](#), firmado y sellado por el profesional responsable.
 4. Programa de atención Médico, [incluyendo aspectos propuestos por CNA](#), firmado y sellado por el profesional responsable.
 5. Programa de atención Nutricional, 4 semanas (mínimo), [incluyendo aspectos propuestos por CNA](#), firmado y sellado por el profesional responsable.
 6. Programa de atención Educativa, firmado y sellado por el profesional responsable. Incluyendo aspectos propuestos por CNA (según Guías para elaborar el Programa Educativo [sin Establecimiento Educativo](#), o [con Establecimiento Educativo](#))
12. Listado general de niños. [Incluyendo aspectos propuestos por CNA](#)

b) Revisión y fortalecimiento de programas de atención y documentos

Vía correo electrónico se revisará que los documentos sean elaborados de acuerdo con los formatos enviados vía digital que se indicaron en la asesoría informativa y que cumplan con los Estándares de Calidad Para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal para la atención integral de la población abrigada. Pudiendo realizar observaciones en caso fuera necesario para el fortalecimiento de los documentos. La aprobación de los programas dependerá de cumplimiento de los profesionales de la entidad

en atender las observaciones emitidas, al estar listos el equipo supervisor podrá solicitar que estos programas se presenten de manera física en las oficinas del CNA para la aprobación.

c) Recepción de documentos para el proceso de autorización de funcionamiento como hogar de protección y abrigo temporal:

Las entidades que requieren abrigar Niñas, Niños y Adolescentes previo a realizar su proceso de autorización deben presentar la solicitud de registro, la cual podrá ser descargada de la página digital del CNA o podrá ser remitida por el equipo multidisciplinario, con la finalidad de iniciar su proceso de autorización como entidad de abrigo y cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados.

- **Área de Trabajo Social:** programa sociofamiliar y programaciones informe de infraestructura los cuales pueden ser fortalecidos o actualizados de acuerdo con las necesidades del Hogar.
- **Área de Psicología:** manual de convivencia y reglamento interno, programa psicológico, estructura administrativa y manual de puestos y funciones, los cuales pueden ser fortalecidos o actualizados de acuerdo con las necesidades del Hogar.
- **Área Médica:** programa médico, menú nutricional y programa de fisioterapia, este último en el caso de población con discapacidad, los cuales pueden ser fortalecidos o actualizados de acuerdo con las necesidades del Hogar.
- **Área de Pedagogía:** programa educativo con centro educativo interno y sin centro educativo interno, informe de infraestructura del centro educativo.
- **Área Legal:** Observancia al principio de juridicidad para el proceso de autorización, se requiere presentar solicitud de autorización de funcionamiento, fotocopia legalizada del testimonio de escritura pública de constitución de la entidad, fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento del representante legal incluyendo legalización de su Documento Personal de Identificación en esta, fotocopia legalizada de la nómina de empleados y cargos desempeñados con RENAS vigentes, copia legalizada del dictamen favorable de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -DRACES-, copia legalizada del dictamen favorable de funcionamiento emitido por el Ministerio de Educación, -DIGEACE-, acta notarial que contenga declaración jurada asumiendo obligaciones contenidas en el artículo 72 inciso c.1 y c.2 del Reglamento de la Ley de adopciones, programa de voluntarios en caso aplique.

d) Opinión Jurídica, Profesional y Resolución Final

Con fundamento en lo descrito y en virtud que se ha cumplido con todos los requisitos de conformidad con lo establecido en la Ley de Adopciones y su Reglamento, el abogado de la SACHPOI procederá a emitir **OPINIÓN JURÍDICA**, el Subcoordinador con visto bueno del Coordinador del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones emite **OPINIÓN PROFESIONAL** a efecto de que la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones emita **RESOLUCION FINAL** de autorización, para que la Entidad que implementa el Hogar pueda abrigar niños, niñas y adolescentes por orden de Juez competente de conformidad con el perfil establecido.

La autorización de funcionamiento tiene vigencia por un periodo de dos años, a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de autorización, emitida por el Director General del Consejo Nacional de Adopciones; periodo en el cual el hogar estará sujeto a supervisiones por el equipo multidisciplinario de la SACHPOI de esta Autoridad Central, conformado por profesionales de distintas disciplinas cuyo desempeño sea a favor de la niñez y adolescencia; tiempo durante el cual el hogar deberá evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, su Reglamento, *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*, y cualquier otra disposición emanada por este órgano rector.

Cabe mencionar que, si durante las supervisiones el equipo multidisciplinario evidencia el incumplimiento de los requisitos o vulneración de derechos contemplados en la Ley de Adopciones y su Reglamento, *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal* y cualquier otra disposición emanada por el Consejo Nacional de Adopciones se procederá de conformidad con el Protocolo de Acción Inmediata en Casos de Amenazas o Violación a los Derechos Humanos de los NNA evidenciados por los profesionales del CNA en el ejercicio de sus funciones y según lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adopciones.

3.2 Revalidación

Revalidación: Procedimiento por medio del cual una entidad civil no lucrativa solicita su revalidación de autorización para continuar en funcionamiento, luego de haberse agotado la vigencia de dos años.

a) Asesoría Informativa

El equipo multidisciplinario brindará asesoría al representante legal y/o de la entidad para iniciar su proceso administrativo de revalidación con 6 meses previo a su vencimiento. Dicha asesoría podrá ser realizada en modalidad virtual o presencial la cual debe ser proporcional y razonable de conformidad a las directrices para el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación detalladas más adelante.

Se informa a la entidad que los documentos pueden ser descargados de la página virtual del CNA o se remiten al representante legal, vía correo electrónico, siendo los siguientes:

Requisitos para Revalidación de Entidades Privadas de Abrigo y Protección

1. Solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento del Hogar Abrigante ([Descargar](#)).
 - o Solicitud de cambio de perfil en oficio simple, únicamente si aplica.
 - o Solicitud de cambio de nombre en oficio simple, únicamente si aplica.
2. Si hubo cambio en sus estatutos, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de ampliación o modificación debidamente registrada en el Registro de las Personas Jurídicas (de no existir cambios, se hará constar en el Acta Notarial de declaración jurada de compromiso de obligaciones ante el CNA)
3. Fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento de representante legal con su respectiva inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas. (el CNA puede apoyar en la elaboración de dicha acta)
4. Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del representante Legal.
5. Acta notarial de Declaración Jurada de compromiso de obligaciones del Hogar Abrigante ante el CNA. (el CNA puede apoyar en la elaboración de dicha acta) ([según formato del CNA](#)).
 - o De no existir cambio de perfil en el Hogar: en dicha Acta también se indicará que los programas implementados continuarán siendo los mismos que obran en el expediente.
6. Fotocopia simple de la nómina de empleados del Hogar Abrigante y sus cargos desempeñados que incluya a los voluntarios si los hubiere.
7. Fotocopia simple del dictamen Favorable de Funcionamiento "DRACES" vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y.
8. Fotocopia simple del dictamen Favorable de Funcionamiento "DIGEACE" vigente del Ministerio de Educación.

El seguimiento de la ejecución de los programas y, en su caso, el fortalecimiento de estos se realizará a través de las asesorías que sean necesarias, posterior a la revalidación.

b) Opinión Jurídica, Profesional y Resolución Final

Con fundamento en lo descrito y en virtud de que se ha cumplido con todos los requisitos de conformidad con lo establecido en la Ley de Adopciones y su Reglamento, el abogado de la SACHPOI procederá a emitir **OPINIÓN JURÍDICA**, el Subcoordinador emitirá la **OPINIÓN**

PROFESIONAL con visto bueno del Coordinador del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional a efecto de que la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones emita **RESOLUCION FINAL** de revalidación, para que la Entidad que implementa el Hogar pueda abrigar Niñas, Niños y Adolescentes por orden de Juez competente de conformidad con el perfil establecido.

La revalidación de funcionamiento tiene vigencia por un periodo de dos años, a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de revalidación, emitida por el Director General del Consejo Nacional de Adopciones; periodo en el cual el hogar estará sujeto a supervisiones por el equipo multidisciplinario de la SACHPOI de esta Autoridad Central, conformado por profesionales de distintas disciplinas cuyo desempeño sea a favor de la niñez y adolescencia; tiempo durante el cual el hogar deberá evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, su Reglamento, *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*, y cualquier otra disposición emanada por este órgano rector.

3.3 Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo

Respecto a los hogares de protección y abrigo temporal de carácter privado que manifiestan el cese de su funcionamiento, transformación de sus servicios o convenio (familiar, educativo o médico) que actualmente se encuentran registrados en CNA, habiendo sido notificado o evidenciado por los profesionales de la SACHPOI, o que también haya sido ordenado por una judicatura competente, se realizará el proceso de Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo de la siguiente manera:

a) Asesoría Informativa

El equipo multidisciplinario brindará asesoría al representante legal y/o personal de apoyo de la entidad que requiere realizar el cierre del funcionamiento del hogar bajo su cargo, Dicha asesoría podrá ser realizada en modalidad virtual o presencial la cual debe ser proporcional y razonable de conformidad a las directrices para el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación detalladas más adelante.

Se compartirá vía correo electrónico con el personal del hogar que participará en la asesoría las guías para la elaboración de los documentos que son requisitos para el proceso antes indicado.

b) Recepción de documentos

Los hogares que requieren el cierre y archivo definitivo del expediente administrativo registrado en el Consejo Nacional de Adopciones deberán de entregar los requisitos que acrediten el cese del funcionamiento o transformación de sus servicios, estar anuentes a que se realice una última supervisión para verificar y establecer que no se continúe abrigando niñez y adolescencia por orden judicial, quienes elaborarán informe correspondiente.

Los requisitos deberán contar con revisión digital por parte del abogado de la SACHPOI previa a su entrega física en las instalaciones de esta autoridad central, los cuales se describen de la siguiente manera:

- Formulario de solicitud de cierre de entidades privadas dedicadas al abrigo de niños, niñas y adolescentes.
- Oficio dirigido al Consejo Nacional de Adopciones que contenga identificación del representante legal de la entidad que implementó el hogar, el motivo de cierre, fecha, firma y sello que corresponde, haciendo valer el derecho de petición que regula el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Listado de últimas Niñas, Niños y Adolescentes abrigados, con firma y sello del Representante Legal, (con las resoluciones, oficios o actas sucintas de audiencia en las que se ordenó el traslado o reintegración de cada NNA).
- En el caso de no contar con listado indicado en el punto anterior se deberá presentar Acta notarial de declaración jurada firmada por el Representante Legal de la entidad

en la que manifieste el motivo y fecha de cierre, que ya no abriga Niñas, Niños y Adolescentes por orden judicial dentro del hogar, firma y sello correspondiente.

- Copia simple de DPI de ambos lados del Representante Legal
- Copia simple de acta notarial de nombramiento del Representante Legal con su debida razón de inscripción.
- Se realizará supervisión para concluir el proceso y si no acceden a la supervisión se resolverá mediante proceso judicial.

c) Opinión Jurídica, Profesional y Resolución Final

Al haber cumplido con los requisitos indicados anteriormente, el abogado de la SACHPOI procederá a emitir **OPINIÓN JURÍDICA**, el Subcoordinador con visto bueno del Coordinador del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones emite **OPINIÓN PROFESIONAL** a efecto que la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones emita **RESOLUCION FINAL** de Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo.

3.4 Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo por inactividad

Los hogares de protección y abrigo temporal de carácter privado en los que los profesionales de la SACHPOI evidencien el cese de funcionamiento por inactividad se realizará el proceso de Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo de la siguiente manera:

a) Asesoría Informativa

El equipo multidisciplinario brindará asesoría al representante legal y/o personal de apoyo para realizar el cierre del funcionamiento del hogar bajo su cargo, dicha asesoría podrá ser realizada en modalidad virtual o presencial la cual debe ser proporcional y razonable de conformidad a las directrices para el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación detalladas más adelante.

En los casos en los que exista negativa para que el equipo de SACHPOI realice la supervisión o que no se haya podido ingresar al inmueble correspondiente para verificar que ya no exista población de niñez y adolescencia abrigada por orden judicial, se procederá a hacer de conocimiento al Juzgado competente para que ordene lo que en derecho corresponde.

Cuando no sea posible contactar a los Representantes de las Entidades que implementan los hogares que se encuentran inactivos o sin funcionamiento se realizarán publicaciones en el diario oficial, con la finalidad de que dichos representantes se pronuncien con relación a iniciar el proceso de cierre de los hogares y archivo definitivo del expediente administrativo, de no tener respuesta positiva se realizará visita al inmueble para verificar el no funcionamiento como hogar de protección y se procederá con el Cierre y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo por inactividad adjuntando las publicaciones realizadas e informe de la visita antes mencionada.

b) Opinión Profesional y Resolución Final

En virtud de existir inactividad de funciones por parte del hogar de protección y abrigo temporal, así como haber efectuado la supervisión referida y emitido el informe por parte del equipo supervisor en el cual se hace constar que el hogar ya no abriga niñez y adolescencia, el abogado de la SACHPOI procederá a emitir **OPINIÓN JURÍDICA**, el Subcoordinador con visto bueno del Coordinador del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones emite **OPINIÓN PROFESIONAL** a efecto de que la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones emita **RESOLUCION FINAL** de Cierre del Hogar y Archivo Definitivo del Expediente Administrativo.

3.5 Asesorías de seguimiento

Es una acción técnica para informar y orientar a los profesionales que laboran en un hogar de protección y abrigo temporal para brindar una atención integral apegada a los *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo*

Temporal. La convocatoria para que un hogar participe en una asesoría, será responsabilidad del abogado/a de la SACHPOI.

Durante este procedimiento puede intervenir el subcoordinador de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales, el equipo multidisciplinario o aquellos servidores públicos de esta Institución que se considere necesarios.

En toda asesoría realizada por el equipo multidisciplinario de la SACHPOI deberá estar presente el abogado/a a cargo de forma presencial o virtual, siendo el responsable de la emisión de la constancia e informe de la asesoría

Al determinar el equipo multidisciplinario durante la supervisión presencial la necesidad de realizar asesoría en el hogar y al no estar presente el abogado responsable, deberá de participar de forma virtual y realizar la toma de la fotografía correspondiente, la cual deberá agregarse a la constancia como medio de verificación.

- **Excepción**

El equipo multidisciplinario podrá desarrollar asesoría con las autoridades y profesionales del hogar al momento que se identifique durante el proceso de supervisión riesgo o vulneración de derechos humanos a las Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de brindar herramientas para fortalecer el modelo de atención que se implementa en el Hogar, con la finalidad de continuar con la búsqueda de garantizar y restituir los derechos de la población abrigada.

a) Constancia e Informe de asesoría

Con relación a la constancia de asesoría virtual, el abogado/a a cargo deberá de enviar al hogar vía correo electrónico en formato PDF indicando fecha de la asesoría y sin firmas de los profesionales de la SACHPOI, para que el hogar proceda a imprimir, firmar, sellar, escanearla y enviarla por correo al abogado/a de la SACHPOI que la remitió, para proceder con la impresión y firmas de los profesionales de la SACHPOI. En el caso de las profesionales de la sede de Quetzaltenango del CNA, el abogado/a a cargo al recibir la constancia con firma y sello del hogar, deberá trasladar en formato PDF a las profesionales, quienes deberán colocar firma y sello original en la constancia, para luego trasladar de manera física al abogado, quien firmará, sellará y adjuntará al informe de asesoría correspondiente. Lo anterior se verificará en la entrega de informes de asesoría para cumplir con la meta mensual.

En la constancia de asesoría se deberá de adjuntar el correo electrónico, mediante el cual fue enviado al hogar, estableciendo en este correo que se notificó la constancia y que en un plazo de 5 días deben dar respuesta, ya sea enviando la constancia firmada y sellada o bien indicando la razón por la cual no procederán con la firma y sello del hogar.

El informe de asesoría es elaborado por el abogado de la SACHPOI posterior a realizar la asesoría de seguimiento o para el proceso de autorización o revalidación de la autorización a los hogares de protección y abrigo temporal. El informe de asesoría contiene datos generales del hogar, resumen de lo manifestado por el equipo multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones y del hogar, conclusiones, recomendaciones y compromisos generales, en donde se establecerán los tiempos para el cumplimiento de los acuerdos de manera conjunta, firma y sello del personal que participa en la asesoría y firma y sello de los profesionales que brindaron la asesoría. La constancia de la asesoría se incorporará en el apartado de anexos del informe respectivo.

El abogado deberá de entregar el informe de asesoría al asistente de la SACHPOI para que proceda a archivarlo en el expediente físico del hogar en proceso de autorización o revalidación de la autorización.

3.6 Supervisiones

3.6.1. Supervisión institucional

El CNA tiene dentro de su mandato legal la supervisión de las entidades públicas y privadas por medio de la SACHPOI. Dicha función reviste de suma importancia para la sociedad guatemalteca puesto que la Autoridad Central es la garante de que las entidades que tienen a su cargo el resguardo de los NNA se encuentren en una situación digna y respetuosa de sus derechos.

- a) **Propósito:** la supervisión tiene como objetivo verificar la atención integral que se brinda a los NNA en los hogares públicos y privados durante su abrigo y protección a través del cumplimiento de los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal, así mismo es un mecanismo para velar que los derechos de la población abrigada no continúen siendo vulnerados buscando la restitución de estos.

A su vez, es el mecanismo con el que cuenta el Estado de Guatemala para el control de los hogares de protección y abrigo temporal de NNA verificando la posibilidad de autorización favorable, desfavorable y cierres de aquellos que ya no están en funcionamiento, por orden de juez y otra situación que amerite dicho proceso, evitando que existan entidades que operen fuera del marco legal.

- b) **Modo de la supervisión:** la supervisión se hará presencial según corresponda a la situación y seguimiento del proceso del hogar, orden de juez, verificación de inmueble, proceso de autorización y/o revalidación de autorización u otras que se requieran y en casos excepcionales y debidamente justificados se realizará en modalidad virtual con el uso de las Tecnologías de la Información -TIC´s- en los Procesos y/o Procedimientos del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-. tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Intervalo entre supervisiones
2. El hogar no está sujeto a un proceso Judicial en su contra
3. No se han evidenciado situaciones de riesgo en la población abrigada
4. Accesibilidad en recursos tecnológicos y redes de comunicación del hogar
5. Priorizar algunas supervisiones por falta de transporte o de pilotos en el CNA.

En caso de conocimiento de vulneración de derechos o de riesgos inminentes, todas las supervisiones serán estrictamente presenciales.

- c) **Conformación del equipo de supervisión:** en situación ordinaria, el equipo mínimo de supervisión será conformado por trabajo social y psicología. laborando en dupla. En casos de autorización y revalidación de autorización; hogares de abrigo administrados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; que exista indicio de riesgo inminente de la vulneración de la integridad o derechos de los NNA abrigados o bien por orden de Juez competente el equipo de supervisión será conformado por profesionales del trabajo social, psicología, medicina y pedagogía o por todo aquel personal que sea considerado pertinente tanto por profesión como para responder adecuadamente a la cantidad y perfil de población.
- d) **Asignación:** La SACHPOI asignará hogares públicos y privados a cada dupla conformada por profesionales en Trabajo Social y Psicología en forma equitativa hasta asignar la totalidad de los hogares que se encuentren en el registro del CNA. En casos de rotación, la designación del hogar permanecerá con la trabajadora social.
- e) **Periodicidad de la supervisión:** la periodicidad de la supervisión a hogares será planificada por la Subcoordinación en conjunto con la Coordinación del Equipo Multidisciplinario o de las autoridades superiores, rigiéndose por los principios de: debida diligencia, equidad, interés superior del niño, proporcionalidad, razonabilidad, objetividad, asertividad y transparencia.

Haciendo un análisis constante de: 1. Cantidad de hogares en el registro de CNA. 2. Cantidad de profesionales asignados a la SACHPOI. 3. Órdenes judiciales. 4. Riesgos determinados como inminentes. 5. Seguimiento a requerimientos o cumplimiento de requerimientos.

- f) **Supervisión en hogares con perfil de violencia sexual o en casos de denuncia de dicha vulneración:** tendrá que tomarse en consideración lo establecido en los estándares internacionales sobre el abordaje a hogares con perfil de NNA sobrevivientes de violencia sexual.
- g) **Mandato del equipo multidisciplinario en la supervisión:** el equipo de supervisión deberá actuar dentro del principio de legalidad apegando su actuación a la función de determinar el cumplimiento de los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal, lo establecido en la Ley de Adopciones, su Reglamento, lineamientos del Equipo Multidisciplinario, Código de Ética del CNA, Manuales de procedimientos aplicables de la Autoridad Central, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño en lo que fuere aplicable, Directrices Sobre las Alternativas de Cuidado y toda aquella normativa que sea de observancia al mandato de la SACHPOI. En caso de que se tenga conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de alguna vulneración a derechos humanos de los NNA, el equipo de supervisión deberá inmediatamente hacerlo de conocimiento de su jefe inmediato superior o de alguna autoridad del CNA para iniciar con la aplicación del “Protocolo de acción inmediata en caso de amenaza o violación a los derechos humanos de los NNA”.
- h) **Selección de muestra:** Los profesionales que participan en la supervisión deberán determinar la muestra de acuerdo con los siguientes criterios: 1) cantidad de NNA abrigados; 2) grupos etarios; 3) seguimiento de requerimientos; 4) población adoptable; 5) población en condiciones de vulnerabilidad; 6) grupo de hermanos; 7) requerimiento de autoridad judicial o administrativa; 8) niñas y adolescentes madres; 9) otros que sean debidamente justificados. Los criterios deberán ser consignados en el instrumento correspondiente.
- i) **Criterio de selección de la muestra por cantidad de NNA abrigados:** la muestra permite considerar aspectos esenciales en cumplimiento a los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal de un hogar de protección y abrigo temporal, debido a que, en algunas supervisiones es materialmente imposible realizar una entrevista a cada uno de los NNA abrigados por razones de recurso humano y de tiempo, en especial considerando la situación y planificación de las actividades de los hogares en favor de los NNA. La muestra en cada uno de los procesos de supervisión corresponderá a 10 NNA la cual deberá ser representativa y significativa. Además, permitirá verificar el ambiente, situación actual y dinámica dentro del hogar.

En casos excepcionales donde se requiera entrevistar a más de 10 NNA o al total de la población abrigada, por orden Judicial, seguimiento a denuncia, o cuando el equipo que supervisa el hogar, lo considere oportuno por la sospecha de vulneración de derechos humanos, la dupla solicitará a la Subcoordinación el apoyo de otras duplas; de no contar con dicho apoyo, solicitará dentro de la planificación un día adicional, con el fin de respetar el horario de descanso de los NNA y el horario de atención del hogar, sin exceder la supervisión de las 18:00 horas.

- j) **Coordinación de Supervisión entre el Consejo Nacional de Adopciones y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para los hogares Públicos y Privados:**

Previo a realizar la supervisión en modalidad presencial o excepcionalmente de manera virtual a Hogares de carácter privado, el Subcoordinador de la SACHPOI deberá coordinar vía correo electrónico de manera mensual la programación de supervisiones a la Dirección Departamental de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cabe resaltar que en ausencia de SBS la supervisión se llevará a cabo únicamente por los profesionales del CNA.

En el caso de la supervisión presencial a realizar en los Hogares Públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el asistente administrativo de la SACHPOI con instrucciones del Subcoordinador deberá trasladar vía correo electrónico de manera mensual la programación de supervisiones a la Dirección de Protección Especial y Acogimiento Familiar y Residencial; y a la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción (o los nombres que pudieran tener en un futuro) con la finalidad de consensuar y coordinar las mismas.

k) Actividades por realizar, por parte del Equipo Multidisciplinario, durante una supervisión institucional presencial

Durante la supervisión cada área llevará a cabo los siguientes procesos:

- **Trabajo Social:** el/la profesional en Trabajo Social de la SACHPOI solicitará a la persona que atiende la supervisión la nómina de empleados y voluntarios del hogar, ficha de información general del hogar, listado de Niñas, Niños y Adolescentes abrigados, listado de NNA declarados en adoptabilidad. Informar a las entidades sobre el proceso a seguir durante la supervisión. En conjunto con los profesionales que acompañen la supervisión se seleccionará una muestra de NNA de conformidad a los criterios establecidos en la literal h de la selección de muestra. Posterior a la selección de la muestra de las Niñas, Niños y Adolescentes (según criterios definidos y justificados) a la que se le dará seguimiento, el /la trabajador social revisa los expedientes, para verificar la sistematización de la atención. Asimismo, se entrevistará al encargado/a del área de trabajo social del hogar o a quien se designe, para conocer el seguimiento de requerimientos y gestiones que se realizan en restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes abrigados. Además, se realizará un recorrido en las instalaciones del hogar tomando las fotografías correspondientes, para verificar y evidenciar que la infraestructura cumpla con las condiciones requeridas en los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal. Finalmente, se revisará una muestra de los expedientes del personal para verificar que cuenten con los documentos vigentes y acrediten el cargo que desempeña para la atención o cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Observación: en el caso de que el profesional de medicina, pedagogía o legal no sea nombrado para la supervisión de algún hogar, el área de trabajo social verificará la atención de manera documental y realizará el **seguimiento de manera general** a los requerimientos que se han establecido en dichas áreas.

- **Psicológica:** el/la profesional en psicología de la SACHPOI, basado en la muestra de niños, niñas y adolescentes seleccionada, realizará revisión de expedientes para verificar la sistematización de la atención psicológica y otras atenciones de especialización afines. Asimismo, se efectuará entrevista a las Niñas, Niños y Adolescentes seleccionados, a través de la cual se conocerá los tipos de atención que recibe en función de la restitución y/o garantía de sus derechos. En el caso de las Niñas y Niños de primera infancia o con discapacidad intelectual, la entrevista se realizará a personal de cuidado directo, además de la observación a la población abrigada. Así también, se realizará entrevista a encargado de cuidado directo, para conocer aspectos relacionados a la atención y cuidado que brindan a las Niñas, Niños y Adolescentes. Además, se entrevistará al profesional en psicología del hogar o persona que se designe, para conocer la atención que se brinda a la población abrigada, seguimiento de requerimientos y dinámica general en cuanto a las relaciones interpersonales dentro del hogar.

Procedencia de la metodología de entrevista grupal: los profesionales de psicología determinarán utilizar la entrevista en grupo de los NNA en los siguientes casos: a) cuando en supervisión se amerite entrevistar a la totalidad de NNA abrigados b) en función de las rutinas y dinámicas de la población abrigada en los hogares c) en casos de hermanos cuando sea necesario d) edad de los NNA e) perfil de los NNA (sin ser limitantes por ejemplo: nuevo ingreso, perfil de consumo, afiliación a grupos antagónicos, niñas y adolescentes madres entre otros perfiles que se consideren necesarios). Dependiendo de

la muestra, la dinámica de la supervisión y de la rutina del hogar se determinará el número de NNA para participar en entrevista grupal.

Las razones de aplicar la metodología de entrevista grupal y la cantidad de NNA deberán justificarse en el informe.

Observación: en el caso de que el profesional en medicina no sea nombrado para la supervisión de algún hogar, el área de psicología verificará de **manera documental y general** la atención en psiquiatría, fisioterapia y terapia de lenguaje.

- o **Médica:** el/la profesional en medicina de la SACHPOI, basado en la muestra de niños, niñas y adolescentes seleccionada, realizará revisión de expedientes para verificar la sistematización de la atención en salud y otras atenciones de especialización afines nutrición, fisioterapia, terapia de lenguaje, Psiquiatría, ginecología, etc. (en cumplimiento de las prácticas operativas del Estándar 11 de los *Estándares de Calidad para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*) entre otras). Asimismo, se realizará evaluación médica a las Niñas, Niños y Adolescentes seleccionados, a través de la cual se establecerá el estado de salud de estos, y se determinará si existe algún caso que requiera de seguimiento o atención especializada. Además, se entrevistará a la persona encargada del área de salud o persona designada, para conocer el seguimiento a los procesos que brindan, así como el cumplimiento de requerimientos.
- o **Pedagógica:** el/la profesional en pedagogía de la SACHPOI, basado en la muestra de Niñas, Niños y Adolescentes seleccionada, realizará revisión de expedientes para verificar la sistematización de la atención educativa y otras atenciones afines (educación especial, estimulación preescolar u otras). Asimismo, entrevistará a la persona encargada del área educativa del hogar o a quien se designe, para conocer el seguimiento a los procesos que brindan, así como el cumplimiento de requerimientos. Además, se realizará un recorrido en las instalaciones del hogar, para verificar la infraestructura del espacio designado para las actividades escolares.
- o **Legal:** el/la profesional del área jurídica de la SACHPOI, acompaña la supervisión en aquellos casos en los que el hogar requiera de una asesoría específica, o se deba atender un asunto particular que involucre al área. Para tal efecto, realizará revisión de expedientes para verificar la documentación legal basado en la muestra de niños, niñas y adolescentes seleccionada, para evidenciar la procuración o seguimiento de los casos. Así como realizará entrevistas al personal administrativo y/o recorrido de ser necesario.

La supervisión es de carácter general con la finalidad de cumplir una función garantista a través de la cual se verifique una adecuada atención integral a los NNA de conformidad a los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes. En caso de que durante la entrevista o en cualquier fase de la supervisión se determine que exista un riesgo o una vulneración directa a los derechos de los NNA, se procederá a realizar un informe circunstanciado por el equipo supervisor sobre la situación identificada de los NNA con la finalidad de dar aplicación al “Protocolo de Acción Inmediata en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, evidenciados por profesionales del CNA, en el ejercicio de sus funciones.”.

Finalizada la supervisión institucional, el equipo supervisor elaborará de manera conjunta la respectiva constancia, estableciendo los requerimientos de cada área, la cual deberá ser firmada por los profesionales de SACHPOI, así como firmada y sellada por la persona responsable asignada para recibir la constancia.

En el caso de la SBS, las recomendaciones realizadas durante la supervisión a las Residencias y Hogares Públicos (o como se denominen en el futuro) se trasladarán mediante oficio a la Subsecretaría de Protección de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República a través de la Dirección General del CNA.

I) Actividades por realizar, por parte del Equipo Multidisciplinario, durante una supervisión institucional modalidad virtual

Los profesionales del equipo multidisciplinario realizan supervisiones virtuales a los hogares de protección y abrigo temporal manera periódica, utilizando diferentes herramientas para registrar la información. Durante la supervisión cada área realiza los siguientes procesos:

- **Trabajo Social:** el/la profesional en Trabajo Social de la SACHPOI informa y coordina sobre la realización y metodología para llevar a cabo la supervisión con las/los directores y posteriormente con la persona encargada de atender la misma en el área social y solicita el envío vía digital de los documentos generales: nómina de empleados del hogar, ficha de información general del hogar, listado Niñas, Niños y Adolescentes abrigados, listado de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en estado de adoptabilidad. Posteriormente a la selección de la muestra de niños, niñas y adolescentes (según criterios definidos y justificados por hogar específico) a la que se le dará seguimiento, el /la trabajador social durante entrevista con la persona encargada de atender la misma, realiza la revisión de los expedientes, para verificar la sistematización del área social. Asimismo, se entrevista al encargado/a del área de Trabajo social para conocer el seguimiento de requerimientos y gestiones que se realizan en restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes abrigados. Además, se realiza un recorrido virtual en áreas específicas del hogar, para verificar que la infraestructura cumpla con las condiciones requeridas en los *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*. Seguidamente se solicitan medios de verificación a la persona entrevistada, los cuales deberán ser enviados de manera electrónica, previo a la elaboración de la constancia de supervisión, en donde se establecen los requerimientos a los cuales el hogar deberá dar seguimiento.

Observación: en el caso de que el profesional de medicina, pedagogía o legal no sea designado para la supervisión virtual de algún hogar, el área de trabajo social realizará el seguimiento de **manera general** a los requerimientos que se han establecido en dichas áreas.

- **Psicología:** el/la profesional en Psicología de la SACHPOI, coordina sobre la realización y metodología para llevar a cabo la supervisión con la persona encargada de atender la misma en el área psicológica. Posteriormente a la selección de la muestra de niños, niñas y adolescentes (según criterios definidos y justificados) a la que se le dará seguimiento, se realiza entrevista a él/la profesional de Psicología del hogar, para conocer la atención que se brinda a la población abrigada, seguimiento de requerimientos y situación actual de la población seleccionada. También se entrevistará al personal de cuidado directo para conocer la formación del personal, dinámica relacional entre pares y métodos disciplinarios que se aplican con la población abrigada.

Asimismo, se realizará entrevista a las Niñas, Niños y Adolescentes seleccionados, a través de la cual se conocen los tipos de atención que recibe en función de la restitución y/o garantía de sus derechos. En el caso de los niños de primera infancia o con diagnóstico con discapacidad intelectual, la entrevista se realizará a personal de cuidado directo, además de la observación a la población abrigada. Seguidamente se solicitarán medios de verificación a la persona entrevistada, los cuales deberán ser enviados de manera electrónica, previo a la elaboración de la constancia de supervisión, en donde se establecen los requerimientos a los cuales el hogar deberá dar seguimiento.

- **Médica:** el/la profesional en Medicina de la SACHPOI, basado en la muestra de niños, niñas y adolescentes seleccionada, realizará revisión de expedientes para verificar la sistematización de la atención en salud y otras atenciones de especialización afines, se determina si existe algún caso que requiera de seguimiento o atención específica. Además, se realizará entrevista a la persona encargada del área de salud del hogar, para conocer el seguimiento a los procesos que brindan, así como el cumplimiento de requerimientos. Seguidamente se solicitarán medios de verificación a la persona entrevistada, los cuales deberán ser enviados de manera electrónica, previo a la elaboración de la constancia de supervisión, en donde se establecerán los requerimientos a los cuales el hogar deberá dar seguimiento.

- **Pedagógica:** el/la profesional en pedagogía de la SACHPOI, basado en la muestra de niños, niñas y adolescentes seleccionada, realizará revisión de expedientes para verificar la sistematización de la atención en educación y otras atenciones de especialización afines, se determinará si existe algún caso que requiera de seguimiento o atención específica. Además, se realizará entrevista a la persona encargada del área educativa del hogar, para conocer el seguimiento a los procesos que brindan, así como el cumplimiento de requerimientos. Seguidamente se solicitarán medios de verificación a la persona entrevistada, los cuales deberán ser enviados de manera electrónica, previo a la elaboración de la constancia de supervisión, en donde se establecerán los requerimientos a los cuales el hogar deberá dar seguimiento.

m) Actividades por realizar, por parte del Equipo Multidisciplinario, durante una supervisión de verificación de inmueble

- **Proceso de autorización de hogares privados:** A solicitud de la entidad, la SACHPOI, designa a una dupla conformada por trabajador/a social y psicólogo/a, para apersonarse a la ubicación requerida, en donde se realizará la evaluación de funcionamiento de posible hogar de protección de conformidad al perfil de abrigo solicitado. Para efecto de lo anterior, se utilizará el instrumento establecido, y se realizará recorrido por el inmueble para verificar que la infraestructura cumpla con las condiciones requeridas en los *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*. Derivado de lo anterior se procede a elaborar la constancia de supervisión, en donde se establecen requerimientos para que el inmueble sea aprobado como hogar de protección y abrigo temporal.
- **Solicitud de Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia por traslado de población o por apertura de hogar:** A solicitud de la entidad, la SACHPOI designará a una dupla conformada por trabajador/a social y psicólogo/a, para apersonarse a la ubicación informada, en donde se realizará la evaluación de funcionamiento de posible traslado de población para hogar de protección o apertura de nuevo hogar. Para efecto de lo anterior, se utilizarán los instrumentos establecidos, y se realizará recorrido por el inmueble para verificar que la infraestructura cumpla con las condiciones requeridas en los *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*. Derivado de lo anterior se procede a elaborar la constancia de supervisión, en donde se establecen requerimientos para que el inmueble inicie funcionamiento como hogar de abrigo y protección. De no realizarse la solicitud referida, los profesionales designados por la SACHPOI llevarán a cabo las supervisiones de seguimiento que correspondan.

n) Actividades por realizar, por parte del Equipo Multidisciplinario, durante una supervisión por orden de juez u otras autoridades relacionadas al sistema de protección.

A solicitud de los juzgados competentes u otras entidades como Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Autoridades del Consejo Nacional de Adopciones entre otros; la SACHPOI designará a una dupla o profesionales que considere necesarios para realizar la supervisión al hogar requerido. La metodología para llevar a cabo es la descrita en el apartado 3.6.1. Supervisión institucional, modalidad presencial en la cual adicionalmente se atenderá aspectos específicos de la solicitud realizada. Derivado de la supervisión se procede a elaborar la constancia pertinente, en donde se establecen los requerimientos a los cuales el hogar deberá dar seguimiento. Lo anterior, atendiendo los plazos establecidos o requeridos, si los hubiera.

o) Actividades por realizar, por parte del Equipo Multidisciplinario, durante supervisiones ante situaciones emergentes de riesgo

Al momento de existir algún acontecimiento emergente que amerite la supervisión de algún hogar de protección y abrigo temporal, público o privado; la SACHPOI, designará a una dupla o profesionales que considerará para realizar la misma. La metodología para llevar a cabo es la descrita en el apartado 3.3.1. Supervisión institucional, modalidad presencial. en la cual adicionalmente se atenderá aspectos específicos de la situación.

Derivado de la supervisión se procede a elaborar la constancia de esta, en donde se establecen los requerimientos a los cuales el hogar deberá dar seguimiento.

En casos de emergencia o estados de excepción nacionales, la Dirección General podrá solicitar que se realicen monitoreos constantes a los hogares de protección y abrigo temporal para conocer acerca de la condición de los NNA abrigados constatando vía telefónica, virtual, o incluso presencial la situación de los NNA estableciendo la periodicidad y los parámetros. En estos casos, los profesionales asignados a cada hogar estarán a cargo de verificar el monitoreo. Si fuera necesario intervendrá el equipo administrativo de la SACHPOI e incluso de otras Subcoordinaciones que conforman el Equipo Multidisciplinario. Esta información deberá ser sistematizada a través de un documento que deberá ser elaborado y dirigido por el Subcoordinador de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales, quien unificará y entregará a las autoridades correspondientes por el medio solicitado.

p) Criterios multidisciplinarios aplicables en el proceso de supervisión a Hogares de Protección y Abrigo Temporal con base a los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal.

Los Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal en el año 2010 fueron elaborados y revisados en consenso por profesionales del Consejo Nacional de Adopciones, de la Secretaría de Bienestar Social, de la Procuraduría General de la Nación, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Educación, quienes confirmaron los estándares formulados, a partir de las buenas prácticas identificadas y de sus sistemas de supervisión y acreditación. Dichos estándares actualmente se encuentran vigentes.

Los estándares de calidad refieren los requisitos mínimos que deben alcanzarse en la búsqueda de la excelencia del cuidado de NNA en entidades de abrigo temporal.

Los Criterios multidisciplinarios aplicables en el proceso de supervisión a Hogares de Protección y Abrigo Temporal son los siguientes:

Estándar No. 5. <i>Admisión del NNA</i>	
Área de trabajo social verificará	Área de Psicología verificará
Cada expediente debe de contar con ficha de niño (Formato CNA, elaborarla al momento del ingreso del NNA) y ficha de ingreso del niño, niña o adolescente.	
Estándar No. 1. <i>Evaluación biopsicosocial y proyecto de vida</i>	
Área de trabajo social verificará	Área de Psicología verificará
Evaluación biopsicosocial:	
- Verificar en expediente de los NNA que se tenga entrevista social inicial en los primeros diez días a partir de su ingreso. - El expediente del NNA debe contar con el Informe social inicial, el cual debe de elaborarse dentro del primer mes a partir de su ingreso.	- El área de psicología deberá realizar la aplicación de entrevista, examen mental, escalas de desarrollo, evaluación de CI, pruebas proyectivas menores, pruebas de personalidad y otras herramientas necesarias en los primeros diez días. - En la revisión de expedientes se verificará que cada área realice informe individual, en el área psicológica se considera el informe de evaluación inicial como parte de la evaluación biopsicosocial. - Verificar que en el hogar se realice reunión técnica por cada NNA, al finalizar la evaluación biopsicosocial, para definir acciones y posterior a esto elaborar su proyecto de vida.

Proyecto de vida	
- El equipo multidisciplinario del hogar deberá realizar Mesa técnica a efecto de elaborar el proyecto de vida. - El expediente del NNA debe contar con el informe social evolutivo, el cual se solicitará que sea emitido trimestralmente, sin embargo, en Hogares con población de Niñas, Niños y Adolescentes con diagnóstico de discapacidad podrá ser semestral.	- Se cuente con proyecto de vida el cual se realizará en los primeros diez días como un plan de tratamiento inicial. - Se verificará que después de tres meses se evalúe el proceso y funcionalidad de este proyecto de vida, a fin de crear un plan de tratamiento con las modificaciones.

Estándar No. 2, <u>Plan de vida</u>, Estándar No. 12. <u>Educación escolar y formación laboral y Estándar No. 15. <u>Convivencia armónica y finalización de la acogida y Seguimiento</u>.</u>
El Plan de Vida y el Plan de Vida Independiente Ambos planes deberán reflejar la narrativa de la historia de vida de la Niña, Niño y Adolescente en la construcción de su identidad, por medio del registro de fotografías y relatos de sus cuidadores sobre eventos importantes. Son elaborados por la entidad de abrigo y con el apoyo del equipo multidisciplinario conformado por psicología, trabajo social y cuidado directo. Se verificará en expedientes de los NNA. A) Plan de vida: El hogar deberá realizar una actualización periódica cada tres meses respecto a la población regular de Niñas, Niños y Adolescentes. - o Criterios de aplicación: Niñas y Niños comprendidos entre cero a doce años, en un plazo no mayor a dos meses de la acogida en el Hogar, debiendo brindar seguimiento trimestral. a) En la primera categoría, que abarca a las Niñas y Niños de cero a seis años, las metas y objetivos son definidos con el apoyo de profesionales y cuidadores, quienes participan activamente en su elaboración y cumplimiento, dado que, a esta edad, requieren mayor acompañamiento y cuidado. b) En la segunda categoría, correspondiente a las Niñas y Niños de siete a doce años, aunque continúan necesitando el apoyo de profesionales y cuidadores, se promueve una mayor participación de las Niñas y Niños en el desarrollo de actividades orientadas al establecimiento y logro de sus metas y objetivos. B) Plan de vida independiente: este será formado para y por adolescentes de trece a diecisiete años. El cual debe de iniciarse a elaborar a los dos meses de la acogida y brindar seguimiento trimestral. Vinculando a los adolescentes en talleres formativos, técnicos y ocupacionales o de formación laboral, según evaluación de equipo multidisciplinario del hogar. El hogar deberá actualizar periódicamente cada tres meses para población regular de Niñas, Niños y Adolescentes.

Área de trabajo social verificará	Área de Pedagogía	Área de Psicología verificará
- Verificar que en expedientes se encuentre el Plan de vida independiente. - Verificar a través de constancias de participación que el hogar garantice que la población abrigada participe en capacitaciones brindadas por el equipo multidisciplinario de manera mensual, para adquirir herramientas para la vida autónoma.	- Verificar la ejecución o seguimiento de Plan de Vida.	- Cada expediente individual deberá contar con un apartado donde se documenten las acciones y gestiones de cada plan, registrando de forma integral por áreas dichas acciones. - Se verificará que el hogar lleve a cabo gestiones interinstitucionales orientadas a la identificación de oportunidades laborales, capacitaciones o cursos técnicos laborales, con el fin

Área de trabajo social verificará	Área de Pedagogía	Área de Psicología verificará
		de fortalecer su empleabilidad a futuro.

Estándar No. 6. <u>Relación con la familia de origen</u> y Estándar No. 15. <u>Convivencia armónica y finalización de la acogida y Seguimiento</u>	
Área de trabajo social Verificará	Área de Psicología verificará
a) Vinculaciones: Documentación de respaldo. - El Hogar propicie 2 vinculaciones familiares presenciales durante el mes, siempre que la judicatura que conoce el caso autorice al recurso familiar. - El Hogar proporcione 2 vinculaciones virtuales (llamadas o videollamadas) durante el mes, siempre que la judicatura que conoce el caso autorice al recurso familiar. - En el caso de hermanos abrigados en diferentes Hogares de Protección y Abrigo, verificar que se efectúen coordinaciones entre los hogares, con el propósito de fomentar las vinculaciones entre los hermanos, al menos 2 veces al mes, siempre que la judicatura que conoce el caso lo autorice. - Sistematización de las vinculaciones familiares en el expediente de la niña, niño o adolescente. b) Investigación social: Documentación de respaldo. - Verificar que el Hogar coadyuve en la búsqueda de alternativas familiares para la niña, niño o adolescente (recomendar realizar la visita domiciliar). - Coordinación interinstitucional para la restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. c) Capacitación: Documentación de respaldo - Que el Hogar brinde capacitaciones de manera mensual a la familia de origen (seis temas por el área social durante el año).	a) Intervención con la familia de origen - Se deberá realizar un mínimo de seis capacitaciones anuales, dirigido a las familias de origen, observando que se cuente con una planificación e informes correspondientes, cumpliendo con los rubros necesarios para su registro. Estableciendo si ha cumplido con la planificación de cada sesión y contar con los respaldos correspondientes, como informe por sesión que contenga los objetivos, descripción de la actividad, fotografías, listado de asistencia y las firmas del responsable.
En ambas disciplinas se verificará que el hogar brinde de manera continua capacitaciones a la familia de origen. Estas deberán ser impartidas directamente por los profesionales de trabajo social y psicología, con una frecuencia de seis capacitaciones anuales por cada área, asegurando así una actividad mensual constante, y aprovechando los días de visitas familiares en el hogar. Los profesionales encargados de la supervisión deberán constatar, desde sus respectivas áreas, que el personal del hogar cuente con registros sistematizados de las capacitaciones realizadas, constancias de participación, informes que detallen los temas abordados y la asistencia, así como cualquier otra información relevante que permita evaluar la implementación y el impacto de dichas acciones formativas. Temas de capacitaciones sugeridas: • Paternidad responsable • Derechos de los NNA • Disciplina asertiva • Convivencia familiar • Redes de apoyo	

Estándar No. 6. <u>Relación con la familia de origen y Estándar No. 15. <u>Convivencia armónica y finalización de la acogida y Seguimiento</u></u>	
Área de trabajo social Verificará	Área de Psicología verificará
• Apego y vínculo • Estrategias para el manejo de conductas difíciles • Patrones de crianza • Paternidad responsable • Violencia y sus tipos • Resolución de conflictos • Uso seguro y responsable de la tecnología • Valores en la familia • Comunicación afectiva	

Estándar No. 15. <u>Convivencia armónica y finalización de la acogida y seguimiento</u>	
Área de trabajo social Verificará	Área de Psicología verificará
Reintegración: - Documentar el seguimiento posterior a la reintegración del NNA (se recomienda el seguimiento de seis a doce meses)	Convivencia armónica - Se debe contar con un manual de convivencia y reglamento interno que establezca las regulaciones en la relación del personal con los NNA. - Se verificará que se cumpla con la implementación del buzón de denuncia y que se oriente periódicamente al personal y población abrigada sobre su adecuado uso.

Estándar No. 8. <u>Personal</u>		
Área de trabajo social verificará	Área de Psicología verificará	Área de Pedagogía verificará
- El Hogar deberá contar un profesional en Trabajo Social para atender de uno a treinta NNA, que posea las acreditaciones académicas correspondientes, así como con su debida colegiación, para desempeñarse en jornadas laborales completas. - La relación de un profesional por cada treinta NNA, tiene la finalidad de promover la desinstitucionalización (DI) segura y responsable, y por ende se evita el síndrome de burnout (queme laboral) de los profesionales.	- El Hogar deberá contar un profesional en psicología para atender de uno a treinta NNA como máximo, que posea las acreditaciones académicas correspondientes, así como con su debida colegiación, para desempeñarse en jornadas laborales completas. - Se verificará que el personal de psicología esté calificado para atender oportunamente a las Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con el perfil del hogar. - Se verificará que la jornada del personal de cuidado no se exceda de las ocho horas. - La entidad de abrigo debe contar con tres	- El Hogar deberá contar con un pedagogo, maestro o educador, para atender de uno a cuarenta NNA, que posea las acreditaciones académicas correspondientes. - El expediente del o la Profesional educativo debe contener: perfil del puesto, currículum vitae con sus créditos respectivos, documento de identificación, contrato de trabajo, tarjeta de salud o certificado médico, constancia de antecedentes penales, constancia de antecedentes policíacos, certificado RENAS, Pruebas Psicológicas, constancias de entrenamiento o capacitación y evaluación del desempeño anual.

Estándar No. 8. <u>Personal</u>		
Área de trabajo social verificará	Área de Psicología verificará	Área de Pedagogía verificará
	turnos diarios y no permitir la cobertura de turnos por la misma persona de forma continuada y sin que haya descanso dieciséis horas seguidas. - El personal de psicología deberá brindar como mínimo cuatro capacitaciones anuales al personal, y tomará en cuenta los establecidos en el Estándar No. 8. Personal, con el propósito de fortalecer sus capacidades, que deberán responder a la planificación o modificación de la planificación presentada y aprobada en el programa psicológico. - El personal de cuidado directo deberá ser proporcional a la cantidad de niños, niñas y adolescentes a atender. Se requerirá un(a) cuidador(a) por cada cuatro niños y niñas de 0 a 4 años, y un(a) cuidador(a) por cada diez niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad.	

Estándar No. 11. <u>Salud</u>		
Área de trabajo social Verificará	Área Médica verificará	Área de Psicología verificará
En el caso que la supervisión se efectuó sin el acompañamiento del área médica el profesional en trabajo social efectuará el seguimiento con base a los siguientes criterios.		
- En el caso que el área médica haya realizado supervisión al Hogar, dar seguimiento a los requerimientos establecidos en la última supervisión. - Verificar que el Hogar realice la evaluación médica de ingreso de la niña, niño o adolescente dentro de los diez días de su ingreso.	a) Registros médicos: - Revisar que en el expediente de cada NNA se encuentren los registros médicos, como, evaluación de ingreso, evaluaciones médicas curativas o control de crecimiento, carné de vacunación, laboratorios, informes médicos trimestrales (en caso el hogar cuente con médico de planta), recetas, entre otros	Atención psicológica: - Se verificará que exista un diagnóstico psicológico del NNA posterior a la evaluación biopsicosocial. - Se debe contar con un plan de tratamiento y una programación de terapias psicológicas respectivas que responda al proyecto de vida y diagnóstico establecido.

Estándar No. 11. <u>Salud.</u>		
Área de trabajo social Verificará	Área Médica verificará	Área de Psicología verificará
En el caso que la supervisión se efectuó sin el acompañamiento del área médica el profesional en trabajo social efectuará el seguimiento con base a los siguientes criterios.		
- Chequeos preventivos según la edad del NNA. - Verificar que el Hogar de seguimiento al control de vacunación en las niñas y niños menores de 5 años - Que el Hogar realice capacitación de primeros auxilios y signos de alarma, entre otras (una vez al año). - Verificar que se elabore informe trimestral si hay médico de planta.	que se consideren hagan constar atención de salud. b) Atención médica: - Durante la supervisión se debe revisar si el hogar brinda atención preventiva, curativa y especializada. Además, las atenciones que el perfil de atención requiera. c) Alimentación: - Verificar que la alimentación en el hogar sea nutritiva, acorde al perfil de atención, que el hogar cuente con una adecuada manipulación de alimentos, menú y que se tengan dietas especiales en caso se requiera. d) Higiene y arreglo personal de los NNA: - Verificar que cuenten con insumos de higiene personal y que se estén realizando adecuadamente los hábitos como cepillado de dientes, baño, cuidado de las uñas, cambio de pañales. Que cuenten con ropa en buen estado. e) Educación para la salud: - Revisar que el hogar proporcione capacitaciones a la población en temas de salud, que puedan contribuir a mejorar su calidad de vida. Algunos de los temas en la educación para la salud deben versar sobre: - o Los hábitos higiénicos y arreglo personal, - o Sexualidad y reproductividad - o Planificación familiar, - o Infecciones de transmisión sexual y prevención de drogodependencias. Siendo estas cuatro por año. - Capacitaciones al personal, de cuidado directo, equipo multidisciplinario y personal administrativo, en temas de salud, cuatro por año, dando prioridad a: - o Primeros auxilios,	- Se verificará que se realice reevaluaciones cada tres, seis y doce meses posteriores al plan de tratamiento inicial. - La atención psicológica debe brindarse en la siguiente frecuencia: en casos de rutina una vez cada quince días, en casos de urgencia o en casos graves dos veces por semana. - La atención psicológica debe brindarse entre cuarenta y cinco minutos a una hora por sesión. ▪ Registro: - Cada expediente debe contar con hojas evolutivas por cada sesión. - El Plan de tratamiento de cada NNA debe ser revisado cada tres meses. - Informe psicológico o evolutivo debe ser emitido de manera trimestral. - Cuando existe atención externa, se deberá realizar un informe de registro de la atención que está recibiendo el NNA, se podrá solicitar como respaldo los informes de los profesionales externos que brindan la atención (lenguaje, psiquiatría, neurología, otros). ▪ Terapia grupal: - El hogar deberá implementar terapias grupales al menos una vez al mes a fin de favorecer la dinámica colectiva, fortalecer lazos fraternales entre hermanos y tratar temas particulares. Quedando a discreción del hogar la cantidad de NNA que conformarán los grupos de terapia grupal. - Se deberá realizar un registro por medio de un informe por sesión de la temática abordada, su

Estándar No. 11. <u>Salud.</u>		
Área de trabajo social Verificará	Área Médica verificará	Área de Psicología verificará
En el caso que la supervisión se efectuó sin el acompañamiento del área médica el profesional en trabajo social efectuará el seguimiento con base a los siguientes criterios.		
	- Signos de alarma en lactantes, - Administración de medicamentos, - Así como todos los temas necesarios que el hogar considere para brindar una oportuna atención según el perfil de atención. f) NNA con afecciones de salud: - En caso durante la supervisión se presente algún NNA con algún síntoma o signo, como se menciona en el Estándar No. 11. Salud, se debe solicitar atención en ese momento. g) Medicamentos - Revisar que el hogar cuente con medicamentos de uso común y botiquín. Además, se debe verificar que los NNA que tengan tratamientos establecidos cuenten con los medicamentos. Esta información se debe recabar durante la revisión de expedientes, entrevista al encargado del área de salud y la evaluación médica de los NNA.	evolución y fotografías de respaldo. Estimulación oportuna: - Las hojas evolutivas deben registrarse por cada sesión de estimulación. - Los planes de tratamiento en estimulación deberán realizarse de forma trimestral, haciendo las adecuaciones que correspondan. - Aplicación de escalas del desarrollo de manera mensual para las niñas y niños de los cero hasta los tres años y de manera semestral en las niñas y niños posterior a los tres años. Capacitación a la población abrigada: sobre temas relacionados a: - Ciclos de violencia, - Prevención de la violencia sexual y autoprotección, - Autoestima, - Conociendo mis emociones. - Autorregulación. - Resolución de conflictos Pudiendo el hogar implementar aquellos temas que consideren de utilidad según el perfil de atención que atiendan. Se deberá realizar un mínimo de cuatro capacitaciones anuales. Capacitaciones al personal: Se deberá realizar la planificación por sesión colocando objetivos, actividades, recurso, tiempo de respaldo y el informe por sesión colocando objetivos, evolución de la actividad, fotografías, nombres y firmas correspondientes.
Temas generales de capacitación al personal: Temas generales para todo el personal: Misión, visión y valores.		

Estándar No. 11. <u>Salud.</u>		
Área de trabajo social Verificará	Área Médica verificará	Área de Psicología verificará
En el caso que la supervisión se efectuó sin el acompañamiento del área médica el profesional en trabajo social efectuará el seguimiento con base a los siguientes criterios.		
- o Reglamento interno de la entidad. - o Manual de Convivencia - o Personal que labora, sus funciones y sus roles en la vida de los NNA. - o Perfil del NNA que se atiende. - o Margo legal internacional y nacional relativo a la protección de NNA y responsabilidad derivada de éste. - o Calidad del cuidado temporal (estándares de calidad y procedimientos). - o Objetivos del abrigo temporal: reunificación familiar, adopción, traslado a otras entidades temporales y vida independiente. - o Emociones vinculadas a la separación familiar y abrigo temporal (crianza con cariño, sensibilidad, apego y respeto). - o Procedimiento de intervención en casos de crisis, como por ejemplo en casos de maltrato, violaciones, fugas y otros incidentes detectados. - o Manejo del comportamiento, orientación y disciplina en el marco del respeto a la dignidad de la personal. - o Procedimientos relativos a la salud y seguridad de los NNA: higiene personal, agua segura para tomar, saneamiento, seguridad y casos de emergencia. - o Autoestima y desarrollo de la identidad personal propia y del NNA. - o Higiene, apariencia y autoestima propia y del NNA. - o Primeros auxilios. - o Resucitación cardiopulmonar (RCP). - o Planes de evacuación y emergencia en casos de desastres naturales.		

Estándar No. 9. <u>Infraestructura y equipamiento</u> y Estándar. No. 14. <u>NNA con necesidades especiales</u>		
Área de Trabajo Social verificará	Área médica verificará	Área pedagógica verificará
- En el recorrido a las instalaciones del Hogar verificar el cumplimiento de lo establecido en el estándar de Infraestructura y Equipamiento, respecto a las prácticas operativas mínimas de: 1) Ubicación del Hogar geográficamente no debe de representar un riesgo, o en su caso implementar medidas de seguridad; 2) Evaluación de la ubicación y socialización con los residentes del sector; 3) Condiciones y organización de las instalaciones; 4) Espacios de servicio para atención de NNA, como: sala o área de usos múltiples, comedor, dormitorios, baños, cocina, área de descanso o siesta, área para cambio de	Higiene de las instalaciones e infraestructura adecuada - Verificar que las instalaciones estén limpias y que no presenten ningún riesgo para los NNA.	- Verificar si el hogar cuenta con espacio físico de biblioteca y/o actividades lúdicas, mobiliario y equipo, limpieza y mantenimiento del área pedagógica, los espacios deben estar acondicionados según el perfil de atención, todo acorde a la cantidad de población a atender.

Estándar No. 9. <u>Infraestructura y equipamiento</u> y Estándar. No. 14. <u>NNA con necesidades especiales</u>		
Área de Trabajo Social verificará	Área médica verificará	Área pedagógica verificará
pañales, área de lavandería, condiciones de las áreas de juego al aire libre, servicio administrativo y del personal, ventilación y temperatura, así como otros espacios necesarios. - Verificar que las instalaciones del Hogar sean adaptadas a las necesidades y perfil del Hogar.		

Estándar No. 12. <u>Educación escolar y formación laboral</u>	
Área pedagógica Verificará	Área de trabajo social verificará
En el caso que la supervisión se efectué sin el acompañamiento del área pedagógica el profesional en trabajo social efectuará el seguimiento con base a los siguientes criterios.	
- Verificar la incorporación de los NNA al Sistema Educativo Nacional, en los primeros 20 días a partir de su ingreso o las constancias de gestiones realizadas a favor de la restitución del derecho a la educación. - Constatar la inscripción del total de la población abrigada, que se encuentren en edad escolar y los datos de los centros educativos. - Los expedientes educativos deben de contener las certificaciones, diplomas y títulos de estudios de los NNA (Certificado de nacimiento, código educativo, certificados de grados aprobados, constancia de inscripción del ciclo lectivo, tarjeta de calificaciones, diplomas académicos y de talleres formativos e informes pedagógicos trimestrales; además de plan educativo anual. - Solicitar constancia de adecuación curricular cuando se atienda a población con discapacidad y que se encuentre en edad escolar, misma que esté autorizada por la Dirección Departamental de Educación del Departamento. - Constancias de participación en talleres de formación laboral. Esta formación debe complementar, en ningún caso sustituir, la educación escolar de los NNA. Asimismo, se deberá enlistar los talleres técnicos o formativos desarrollados en beneficio de la población abrigada.	- Verificar que en el área educativa se anexe: constancias de inscripción, boleta de calificaciones, copia de certificados de grados y diplomas de grado, código personal educativo e informe trimestral).
Las capacitaciones podrán ser integrales, por lo que podrán ser articulados con otros profesionales según la necesidad y podrán versar en: a) Talleres de formación laboral y técnica como:	

Estándar No. 12. <u>Educación escolar y formación laboral</u>	
Área pedagógica Verificará	Área de trabajo social verificará
- o Empleabilidad y búsqueda de trabajo, alfabetización digital, talleres técnicos según el interés del adolescente, emprendimiento juvenil; b) Talleres para las habilidades en la vida: - o Administración financiera personal, independencia y autonomía, derechos y deberes ciudadanos, salud sexual y reproductiva, salud mental y bienestar emocional; c) Talleres de preparación para la vida independiente: - o Vivienda y alquiler, gestión de trámites y documentación, talleres de resolución de conflicto y comunicación asertiva, redes de apoyo y construcción de proyecto de vida.	

Estándar No. 13. <u>Juego y ocupación del tiempo de Ocio</u>	
Área de trabajo social Verificará	Área pedagógica verificará
En el caso que la supervisión se efectuó sin el acompañamiento del área pedagógica el profesional en trabajo social efectuará el seguimiento con base a los siguientes criterios.	
d) Que el Hogar integre a la población abrigada en actividades recreativas, sociales, culturales, deportivas, espirituales, internas y externas haciendo uso de espacios públicos o privados de la comunidad. e) Verificar que las Niñas, Niños y Adolescentes sean acompañados en las actividades externas e internas por personal calificado según establece el Estándar 8 y programa de voluntarios.	f) El profesional responsable anotará las diferentes actividades lúdicas que se hayan realizado en el hogar, a partir de la última supervisión efectuada, colocando las fechas y nombres de instituciones o área profesional que realizan las actividades lúdicas que se realizan en el hogar.

q) Criterios propios de cada área

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL	
<u>Estándar No. 3. Situación legal</u>	- Verificar si en el expediente individual del NNA, se encuentra la certificación de nacimiento (legible). - Verificar que se cuentan con las actuaciones judiciales del proceso que derivó la medida de abrigo y protección, y que, a su vez, se haga de conocimiento al órgano jurisdiccional la atención integral trimestralmente, mediante informes. - Individualizar el expediente de grupo de hermanos.
<u>Estándar No. 4. Acogida de hermanos</u>	- Verificar que el hogar promueva y fortalezca los vínculos fraternos entre hermanos que se encuentren abrigados en la misma institución. Para ello, se sugiere la realización de actividades de convivencia armónica al menos una vez por semana, con el objetivo de preservar y fortalecer sus lazos afectivos.
<u>Estándar No. 7. Apoyo comunitario</u>	Documentación de respaldo: - Cuando sea necesario el hogar podrá gestionar y coordinar el apoyo con instituciones públicas y privadas para la restitución de derechos de: salud, educación y recreación, entre otros.
<u>Estándar No. 10. Saneamiento y seguridad</u>	- En el recorrido a las instalaciones del Hogar verificar el cumplimiento de lo establecido en el estándar, respecto a las prácticas operativas mínimas: - o Agua segura para tomar.

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL	
	- o Dotación de agua. - o Limpieza. - o Eliminación de excretas. - o Eliminación de aguas residuales. - o Manejo de la basura. - o Reducción y reutilización de desechos. - o Evacuación del humo. - o Cuidado de la vegetación. - o Fumigación y control de plagas. - o Animales para guardiania y domésticos. - o Higiene de los alimentos, - Que el Hogar tenga el Plan de evacuación y seguridad, avalado por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.

ÁREA DE PSICOLOGÍA	
<u>Estándar No. 14. NNA con necesidades especiales</u>	Niñas, niños y adolescentes con discapacidad - Actualizar los informes psicológicos de manera trimestral y realizar evaluaciones completas de manera semestral. - Se debe contar con el registro en los expedientes de los planes de atención psicológica, notas evolutivas por sesión y planes de tratamientos. - Integrar en el expediente los informes evolutivos de otras áreas de atención como terapia de lenguaje, psiquiatría, neurología y terapia ocupacional. - De la revisión del expediente, entrevista con el profesional en psicología y el personal que se considere necesario, se podrá evidenciar si el hogar se encuentra propiciando la creación de redes de apoyo para brindar mayores oportunidades de desarrollo a los NNA especiales e intentar su inserción a la vida cotidiana, conforme lo permita su capacidad.

r) Criterio de aplicación del Estándar No. 8 de Personal, respecto a la cantidad de profesionales en trabajo social para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, en Hogares de Protección y Abrigo Temporal

De conformidad a los “Estándares de calidad para la atención de niños, niñas y adolescentes en entidades de abrigo temporal”, en el Estándar No. 8, establece la proporción de profesionales en Psicología respecto a la cantidad de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a un profesional por 30 Niñas, Niños y Adolescentes; relación aplicada por analogía, puesto que esta no contradice el sentido del estándar, toda vez que la interpretación tiene como propósito de garantizar que en los Hogares de Protección y Abrigo Temporal se vele por la restitución del derecho a la familia, a través del fortalecimiento y el relacionamiento familiar, llamadas y video llamadas familiares, así como visitas en el hogar y convivencias entre hermanos abrigados en diferentes hogares o el relacionamiento en la residencia familiar, por otro lado, las visitas sociales, como parte del tratamiento social que permite coadyuvar en la búsqueda de alternativas familiares, interviene en los procesos de atención internos en el hogar para la debida aplicación de la evaluación biopsicosocial, proyecto de vida y el plan de vida, así también, el seguimiento de audiencias de protección o aquellas actuaciones judiciales en procesos penales relacionados a la Niña, Niño y Adolescentes en su calidad de víctima y sujeto procesal, o en algunos casos en el seguimiento al área de salud, y del área educativa, siendo todas estas acciones propias de los profesionales de trabajo social de los Hogares.

Por ello, se considera oportuno aplicar la proporción de un profesional en trabajo social por cada 30 Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de promover la desinstitucionalización (DI) segura y responsable, y por ende se evita el síndrome de burnout (queme laboral) de los profesionales.

Este criterio se fundamenta en el siguiente marco legal internacional y nacional:

- i. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3, numeral 3 que establece “Los Estados Partes se aseguren que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, **número y competencia de su personal**, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”
- ii. Observación General No. 14, “sobre el derecho del niño a que su interés superior, sea una consideración primordial”, que en la literal d) profesionales cualificad, numeral 95, se indica “***La evaluación de las consecuencias de las distintas soluciones debe basarse en los conocimientos generales (es decir, en las esferas del derecho, la sociología, la educación, el trabajo social, la psicología la salud, etc.) de las posibles consecuencias de cada posible solución para el niño, dadas sus características individuales y las experiencias anteriores.***”
- iii. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 5, respecto al Interés en la niñez y la familia, estipula “El interés superior de niños, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías en la Constitución de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley. **Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer a unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.** El Estado deberán promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la familia.”

3.7 Protocolo de Acción Inmediata en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, evidenciados por profesionales del CNA, en el ejercicio de sus funciones

El objetivo de este protocolo es accionar inmediatamente cuando los profesionales que supervisan hogares de protección y abrigo temporal públicos y privados advierten o evidencian algún tipo de amenaza o violación de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes. Las acciones en caso de evidenciar amenaza o violación de derechos humanos de los NNA son las siguientes:

- a) **Realización de informe circunstanciado:** En consecuencia, que, durante las supervisiones realizadas a los hogares de abrigo y protección por parte del equipo multidisciplinario de la SACHPOI, se evidenciarán situaciones de riesgo a la vulneración de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se procederá a realizar un informe inmediato sobre la situación específica evidenciada. En caso de que el hallazgo no amerite un rescate inmediato de la víctima por no ser grave violación a los derechos humanos que ponga en grave riesgo la vida, integridad física, emocional e indemnidad sexual del NNA, los profesionales procederán a documentar el hallazgo y deberán elaborar el informe circunstanciado antes descrito, con los datos que permitan la toma adecuada de decisiones.
- b) **Junta Técnica:** cuando la SACHPOI reciba el informe circunstanciado, en un plazo de 48 horas hábiles, deberá convocar de manera escrita una junta técnica al o los profesionales que lo elaboraron, en dicha junta se solicitará el acompañamiento del abogado de la SACHPOI, con la finalidad de evaluar el caso concreto y establecer acciones a ejecutar, debiendo hacer constar en acta sobre el resultado de la junta técnica firmada por los participantes. Dicha acta será remitida al Coordinador del Equipo Multidisciplinario, para

el seguimiento que corresponde. La junta técnica debe acordar medidas adecuadas para ser abordadas por el propio equipo multidisciplinario o para ser gestionadas ante las autoridades competentes. En las acciones ante el sistema de justicia, se puede solicitar el apoyo de la coordinación de Asesoría Jurídica quien deberá asesorar y acompañar los procedimientos.

- c) **Seguimiento de las decisiones de Junta Técnica:** el Coordinador del Equipo Multidisciplinario dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de realizada la junta técnica, debe trasladar a la Dirección General copia del informe circunstanciado y copia del acta de la junta técnica especificando las acciones necesarias para ejecutar para el visto bueno del mismo. Dentro de las acciones, el Coordinador del Equipo Multidisciplinario podrá instruir a quien corresponda para realizar las acciones que permitan resguardar la integridad de los NNA implicados, tomando como base el protocolo de acción.

3.8 Sanciones

Basado en el artículo 34 de la Ley de Adopciones que establece *“Cuando una autoridad constate que los hogares, organismos extranjeros acreditados y cualquier otra institución privada que se dedique al cuidado de niños, no ha respetado o que exista el riesgo de que no sea respetada alguna de las disposiciones de esta ley, así como del Convenio de La Haya, informará a la Autoridad Central y los juzgados de la niñez y la adolescencia, para que sean aplicadas las sanciones respectivas de acuerdo al reglamento de esta ley, cuando los hechos a denunciar puedan constituir delito deberá presentarse la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Si la institución es pública, la Autoridad Central y los tribunales de justicia; deberán tomar medidas para que los funcionarios y servidores públicos que en ellas laboran cumplan con la presente ley, su reglamento y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”*

Aunado, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adopciones el cual también establece: *“De las sanciones. El Consejo Nacional de Adopciones, al tener conocimiento que un hogar, organismo extranjero acreditado o entidad privada dedicada al abrigo y cuidado de niños no ha respetado o que existe el riesgo de incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adopciones, su reglamento, leyes afines, así como el Convenio de La Haya, verificará los extremos de dicha información y, según el caso, procederá a aplicar cualquiera de las sanciones siguientes: a) Para las entidades privadas de abrigo y cuidado: a.1) Amonestación verbal con anotación en la Unidad de Registro; a.2) Amonestación por escrito; y, a.3) Cancelación definitiva de su autorización y registro. En caso de imponerse la sanción contenida en la literal a.3), se informará al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que corresponda, para que aplique las medidas de protección que considere procedentes en favor de los niños que se encuentren abrigados en la entidad sancionada. b) Para Organismos Extranjeros Acreditados: b.1) Amonestación verbal; b.2) Amonestación por escrito; y, c.3) Cancelación definitiva de la autorización. Todas las sanciones quedarán anotadas en la Unidad de Registro. Cuando un organismo extranjero acreditado sea sancionado, se notificará a la Autoridad Central de su país de origen, a la oficina permanente de la Conferencia de La Haya y a los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, para lo que corresponda. En caso de presumirse la comisión de un delito por parte de los hogares de protección y abrigo u organismos extranjeros acreditados, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.”*

Posteriormente a la aplicación del *“Protocolo de Acción Inmediata en Casos de Amenaza o Violación a los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Evidenciados por Profesionales del CNA, en el Ejercicio de sus Funciones”* y definir las acciones que se realizarán, se deberá considerar si amerita la aplicación de las sanciones antes descritas al hogar de protección y abrigo provisional que motivó la activación de este.

Aplicación de sanciones: Cuando de la Junta Técnica Multidisciplinaria se derive la procedencia de la aplicación de sanción o sanciones a un hogar privado de protección y abrigo temporal, se deberá notificar a las autoridades del hogar que corresponde, instituciones o entidades competentes, haciendo la anotación de requerimientos específicos para el cumplimiento del hogar, los cuales deberán ser verificados en la próxima supervisión efectuada por la SACHPOI, también se podrá advertir sobre las consecuencias por incumplimiento y riesgo o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes abrigados.

3.9 Informes

El equipo supervisor (Trabajo social, psicología, médico, pedagogo y legal), posterior a realizar una supervisión presentará a la SACHPOI un informe de lo evidenciado en el hogar de protección y abrigo temporal con relación al cumplimiento de los *Estándares de Calidad para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Entidades de Abrigo Temporal*.

Los diferentes informes que elabora el equipo multidisciplinario en la SACHPOI son los siguientes:

a) Informe de supervisión presencial (informe de supervisión general, informe de seguimiento y verificación de inmueble)

El informe de supervisión presencial es elaborado por área específica del equipo supervisor, cuenta con una estructura basada en los instrumentos utilizados al momento de la diligencia, estos informes contarán con correlativo proporcionado por la supervisión, datos generales del hogar (información detallada debe coincidir en los informes del equipo multidisciplinario), cuadro de perfil de atención (información detallada debe coincidir en los informes del equipo multidisciplinario), motivo de la supervisión, seguimiento a cumplimiento de requerimientos de supervisión anterior en caso los hubiera, áreas de atención, conclusiones, requerimientos, recomendaciones y anexos.

b) Informe de supervisión por orden de juez u otras autoridades relacionadas al sistema de protección: este informe se elabora respondiendo a una solicitud directa del Juzgado de Niñez y Adolescencia o de autoridad administrativa relacionada con el sistema de protección, contará con la misma estructura del informe de supervisión presencial y deberá ser entregado en el plazo asignado en la orden judicial o administrativa si fuera el caso.

Una vez elaborado el informe de supervisión presencial el equipo supervisor deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Entregar el informe de supervisión presencial firmado y sellado al asistente de la SACHPOI para que proceda a asignar al Abogado de la SACHPOI el informe original para que sea remitido a donde corresponde, posteriormente se procede a incorporar una copia en el expediente físico del hogar supervisado.
- b) Guardar en el archivo digital de la carpeta compartida de la SACHPOI el informe de supervisión presencial.

c) Informe de supervisión de seguimiento virtual

El informe de supervisión de seguimiento virtual es elaborado por cada área profesional del equipo supervisor, cuenta con una estructura basada en los instrumentos utilizados al momento de la supervisión, los informes de supervisión de seguimiento virtual cuentan con correlativo proporcionado por la Subcoordinación, datos generales del hogar, cuadro de perfil de atención, motivo de la supervisión, seguimiento a cumplimiento de requerimientos de supervisión anterior, áreas de atención, conclusiones, requerimientos, recomendaciones y anexos. Toda la información detallada debe coincidir en los informes del equipo multidisciplinario.

Una vez elaborado el informe de supervisión de seguimiento virtual el equipo supervisor deberá realizar las siguientes acciones:

- Entregar el informe de supervisión de seguimiento virtual firmado y sellado al asistente de la SACHPOI para que proceda a incorporar en el informe en el expediente físico del hogar supervisado.
- Guardar en el archivo digital de la carpeta compartida de la SACHPOI el informe de supervisión de seguimiento virtual.

3.10 Talleres formativos

La SACHPOI capacitará a través de talleres formativos a delegados, equipo multidisciplinario y personal de cuidado directo de Hogares de Protección, abrigo y cuidado temporal de NNA en materia de derechos humanos y atención integral de los NNA, utilizando recurso humano y tecnológico para la eficacia en el fortalecimiento de las buenas prácticas desde un enfoque multidisciplinario.

Para el desarrollo de los talleres, se deberá considerar lo siguiente:

- De manera anual se establecen los temas a impartir en los talleres formativos de conformidad a las necesidades evidenciadas en las supervisiones, requerimientos planteados en las mismas y nuevas metodologías en el abordaje, cuidado y protección del NNA. Así como de las solicitudes realizadas durante los talleres formativos brindados con anterioridad. El Equipo podrá gestionar la participación de expertos en los temas a impartir con la finalidad de enriquecer los conocimientos del equipo técnico y profesional del hogar.
- Los temas por desarrollar por el Equipo Multidisciplinario de la SACHPOI requieren de: Investigación, lectura, análisis, adaptación del contenido a la realidad de los Hogares de Protección y abrigo temporal y a la dinámica de los fenómenos sociales del país, además se deberá elaborar la síntesis, las presentaciones, preparación de material didáctico y lúdico, entre otros.
- Se establecen las fechas para la realización de los diferentes talleres, se prepara el material adecuado y la metodología de la capacitación.

Posterior al evento realizado, se conformará expediente integrado por: copia del informe, copia del listado de participantes, resumen estadístico de participación, agenda del taller, convocatoria, evaluaciones, confirmación de participantes, listado de entrega y copia firmada de recibido de diplomas entregados a los participantes, facilitadores y todos los medios de verificación recopilados.

- Para la realización de talleres en modalidad presencial, el Subcoordinador de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales elaborará la solicitud o pedido, indicando si se requiere la contratación de un espacio físico y/o alimentación. Dicha solicitud la trasladará a la Unidad de Administración Financiera para las gestiones correspondientes.

En caso de que el evento se realice fuera de la Institución, indicará todas las características que debe reunir el lugar y el servicio a contratar, según la totalidad de delegados que hayan confirmado su asistencia.

Con relación al taller en modalidad virtual, se trasladará a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y el siguiente material: presentación, video, pauta evaluativa, hoja de asistencia, grabaciones, entre otros.

El taller en modalidad virtual se solicitará al área de soporte técnico de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación el equipo audiovisual: computadora portátil, cañonera y equipo de audio. Adicional, el asistente de la SACHPOI solicitará el enlace de conexión, habilitación de la plataforma, asistencia técnica y espacio adecuado en donde corresponda llevarlo a cabo.

4 USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION -TIC´s- EN LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-

La Ley de Adopciones, Decreto No. 77-2007, crea el Consejo Nacional de Adopciones como una entidad Autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer obligaciones. Aunado, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones tiene la facultad de desarrollar políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción.

Asimismo, la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto No. 5-2001, tiene por objeto la modernización de la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Organismo Ejecutivo; regulando que el Organismo Legislativo, Municipalidades u otras entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrán aplicar cualquier disposición contenida en la ley por decisión de su autoridad máxima, en este caso el Consejo Directivo de esta Autoridad Central.

Coligada, la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto No. 47-2008, establece que es aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional, salvo en las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de Convenios o Tratados Internacionales; y en las advertencias escritas que por disposición legal deban de ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos, en razón del riesgo que implica su comercialización, uso o consumo.

Aunado, el principio del Interés Superior del Niño recogido en el artículo 4 de la Ley de Adopciones, establece que dicho principio en esta Ley “persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.” Esto también está asociado a lo establecido en la Observación General Número 14 “sobre el derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial” del Comité de los Derechos del Niño, párrafo 6, literal a) la cual establece que: “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño”. Además, el principio de percepción del tiempo, el cual se deriva del párrafo 93 de la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño y establece que “Los niños y los adultos no tienen la misma percepción del paso del tiempo. Los procesos de toma de decisiones que se demoran o toman mucho tiempo tienen efectos particularmente adversos en la evolución de los niños. Por tanto, conviene dar prioridad a los procedimientos o procesos que están relacionados con los niños o les afectan y ultimarlos en el menor tiempo posible”; ligado a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad los cuales, enfocados en las actuaciones administrativas y técnicas realizadas por el Equipo Multidisciplinario, consisten en trabajar con debida diligencia en los casos de las Niñas, Niños y Adolescentes -NNA-, puesto que la percepción del tiempo les afecta directamente.

Con base en lo previamente fundamentado, actualmente existe la necesidad de actualizar lo consignado en la “Línea Directiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación y su Implementación en Proceso del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-” autorizada mediante Acuerdo número CNA-CD-003-2023 de fecha 10 de febrero de 2023, específicamente lo dispuesto acerca del Equipo Multidisciplinario a través de la Coordinación del Equipo Multidisciplinario y sus cuatro Subcoordinaciones. Esto con el ánimo de continuar modernizando la gestión administrativa y técnica realizada, así como la simplificación y digitalización de trámites administrativos y técnicos que a su vez fortalezcan los programas que implementa el Consejo Nacional de Adopciones, y de esa forma desarrollar las funciones contempladas en la Ley de Adopciones y su Reglamento, en lo que pueda ser aplicable.

Para el uso de las TIC's, en los procedimientos internos que realiza el Equipo Multidisciplinario, se podrán realizar sesiones de trabajo por medio de la plataforma “Zoom” o cualquier otra plataforma electrónica, como parte de la modernización de la gestión administrativa. De igual manera, se podrán propiciar las mismas con usuarios y actores externos para agilizar los procedimientos respectivos y brindar una atención más inmediata a la ciudadanía.

A continuación, se nombran los procesos y/o procedimientos desarrollados por la Subcoordinación de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales, los cuales son enunciativos y no limitativos a:

No.	PROCESO/ACTIVIDAD	APLICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
1.	SUPERVISIONES HOGARES PUBLICOS Y PRIVADOS	NO	Se realizan las supervisiones de manera presencial, programadas o por orden judicial, con la finalidad de determinar: Vulnerabilidad de derechos de los NNA. Situación en la administración de las residencias y Hogares a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, así como Hogares Privados Procesos judiciales de los hogares públicos. Seguimiento y cumplimiento a requerimientos reiterados en supervisiones. Supervisiones en verificaciones de inmuebles para traslado de hogares de la Secretaría de Bienestar Social. Las supervisiones podrán realizarse de manera virtual, en forma excepcional, ante cualquier emergencia debidamente justificado por escrito y autorizado por la Coordinación del Equipo Multidisciplinario y la Dirección General.
2	ASESORIAS	SI HIBRIDO	Asesorías a hogares de abrigo y protección por medio de plataformas virtuales. Se agiliza el proceso de asesoría a los hogares de abrigo y protección en proceso de autorización y revalidación. La coordinación de las asesorías es flexible y se programan con los profesionales de los hogares para garantizar su participación. Realización de asesorías virtuales que permite que el personal directivo y equipos multidisciplinarios de los hogares, participen sin importar la ubicación dentro del territorio nacional. Se crea comunicación directa con los profesionales de los hogares según cada área de atención. Se abarcan todas las áreas para la asesoría en la elaboración de los programas de atención. Se asesora el área jurídica para la presentación de requisitos para la autorización y revalidación de hogares de abrigo y protección. Revisión de documentos legales y programas de forma virtual agilizando sus correcciones para la aprobación y posterior la entrega física ante el Consejo Nacional de Adopciones, para iniciar su proceso de revalidación y autorización. Los hogares no deben viajar a la sede del Consejo Nacional de Adopciones siendo este un ahorro de recursos económicos.
3	AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIONES DE HOGARES	SI HIBRIDO	Revisión de documentos legales, programas de atención de forma virtual, para sus correcciones, aprobación y posterior entrega física ante el Consejo Nacional de Adopciones. Mayor seguimiento a las observaciones realizadas al momento de revisar los programas para los procesos de autorización y revalidación.

			Actualización en los procesos de atención acordes a los perfiles y necesidades de la población abrigada en los hogares, para que sea integral a través de las revisiones que fortalezcan los programas presentados. Optimización del tiempo para la revisión, resolución de correcciones y aprobación de los programas de atención y documentos legales. Reducción en el uso de papel por parte de los hogares en la presentación de programas de manera física que aún presentan correcciones después de su revisión por parte del equipo multidisciplinario de la Unidad de Hogares.
4	PLATAFORMA CHILDREN FIRST SOFTWARE	SI	Implementada en periodo de pandemia Covid-19, es una plataforma para uso permanente. Facilidad de Acceso a información de Hogares, NNA abrigados, datos personales, etc. Los hogares alimentan las bases de datos con la información correspondientes. Se crea una ficha personal con los datos de los NNA. Se coordina con la unidad de registro, la creación de herramientas o bases de datos que contengan más información sobre los hogares, personal que labora en los hogares, NNA abrigados, para que los profesionales de la Unidad de Hogares puedan consultarla, al momento de realizar las supervisiones planificadas. Capacitación constante de los hogares para el uso correcto de la plataforma para el cumplimiento de la actualización de la información.
5	TALLERES Y DIPLOMADOS	SI HIBRIDO	Uso de plataforma virtuales para la presentación de temas de talleres y diplomados. Mayor alcance en la capacitación al personal de los hogares de abrigo y protección. No se limita la participación de personal de los hogares. Se convoca al total de hogares registrados para su participación en los talleres y diplomados virtuales. Convocatoria en diplomados a personas ajenas a hogares de abrigo y protección. Se alcanza mayor participación por parte del personal de los hogares. Facilidad de invitar a expositores para impartir temas relacionados a talleres y diplomados por medio de plataformas virtuales.

			Uso de formularios digitales para registros de participación de hogares en talleres y diplomados. Reducción de uso de recursos económicos para el Consejo Nacional de Adopciones en relación con viáticos, transporte, recurso humano, uso de instalaciones y alimentación de participantes.
--	--	--	--

Los casos no previstos serán elevados a la Coordinación del Equipo Multidisciplinario a través del Subcoordinador a cargo, con el fin de determinar la posibilidad de realizar el proceso y/o procedimiento específico a través de las TIC's.